



**UNIVERSIDAD LATINA, S. C.**

---

---

INCORPORADA A LA UNAM  
FACULTAD DE DERECHO

**“TENDENCIAS DE LA CRIMINALIDAD DE  
MENORES EN EL D.F. Y PROPUESTAS  
EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
L I C E N C I A D A E N D E R E C H O  
P R E S E N T A :  
Y E S S I C A A C E V E S C A S I A N O

DIRECTOR DE TESIS:  
MTRO. JOSÉ AURELIO ZALDIVAR VAZQUEZ



MEXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A DIOS

Por estar conmigo siempre, en todo momento y en todo lugar, "*te seguiré cada día de mi vida*". Creo en ti.

## A MIS PADRES

El Sr. Javier Aceves Flores y la Sra. Dolores Casiano Becerra, por el amor y apeo incondicional, fundamentales para alcanzar éste y muchos objetivos más.

## A MI HERMANO

Jerson Javier Aceves Casiano, cómplice y compañero de infancia, por su lealtad y solidaridad en los momentos difíciles.

## A MI HIJA

Mildred Abigail Romero Aceves, la musa que me aviva a progresar sin mirar más que adelante.

## A MI COMPAÑERO

José Alberto Romero Díaz, por la paciencia y la tolerancia que te caracterizan, así como el apoyo y la protección que nos brindas.

## A MI ABUELITA

La Sra. Guadalupe Becerra Rodríguez, quién me ha regalado gran parte de su vida siempre con alientos de escalada.

## A MIS FAMILIARES

Tíos, sobrinos, suegros, cuñadas, etc.;  
porque la convivencia trae consigo  
experiencias que derivan en enseñanzas.

## A MIS PRIMOS Y AMIGOS

Por compartir grandes instantes de  
alegría y festejo, respetando siempre  
los momentos de estudio y dedicación.

### **A LA FAMILIA CRUZ CHAPITAL**

Especialmente al Magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos y a su admirable esposa, la Lic. Nubia Chapital, mi completo agradecimiento en atención a la oportunidad y la confianza que me han brindado.

# CAPÍTULO

## I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- 1.1. Concepto de delito.
- 1.2. Diferencia entre conducta antisocial y delito.
- 1.3. Concepto de delincuencia y de criminalidad.
- 1.4. Diferencia entre criminal adulto y menor infractor.

## II.- CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL

- 2.1. Factores como causa de la criminalidad de menores.
- 2.2. Antisocialidad de menores en el D. F.
- 2.3. Efectos de la antisocialidad de menores.
- 2.4. Perfil de un menor antisocial.

## III.- LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS MENORES.

- 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3.2. Convención sobre los Derechos del Niño
- 3.3. Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal.
- 3.4. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## IV.- MEDIDAS PREVENTIVAS, LLEVADAS A CABO DURANTE EL PERIODO 2000 – 2005.

- 4.1. Programas Gubernamentales.
- 4.2. Otros Programas
- 4.3. Resultados de la aplicación de medios preventivos.

## V. PROPUESTAS PARA DISMINUIR LA DELINCUENCIA DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 5.1. Legislativas.
- 5.2. Política cultural y educativa.
- 5.3. En materia de tratamiento.
- 5.4. Otras propuestas.

## CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

El trabajo que ahora se presenta, es consecuencia y resultado de la preocupación que nos interesa exponer sobre los factores que han determinado la tendencia de la criminalidad de menores en el Distrito Federal.

A manera de precisión, se tomo como referencia el diagnóstico más actualizado sobre la criminalidad en México<sup>1</sup>, el cual, fue concluido en el 2002 — demandó dos años de trabajo—, y su elaboración estuvo a cargo del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C., con el apoyo de organismos académicos como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC) y el Centro Nacional de Tribunales Estatales, entre otros.

En este diagnóstico, podemos encontrar dentro del apartado II correspondiente a la Situación General, que el índice de comisión de delitos entre un año y el siguiente presentó un decrecimiento, sin embargo, esta situación no es producto de una disminución propiamente en cuanto a la realización de la conducta delictiva, si no que altera las cifras en cuanto a que a la par de éste fenómeno, se presenta el de sobrepoblación, lo cual tiene como consecuencia la alteración en el resultado real debido a que, el estudio se hace tomando como referencia la comisión de delitos en razón al número de habitantes, lo que quiere decir, que no disminuyó la delincuencia, sino que aumentó la población.

En conclusión éste diagnóstico revela que nuestro país, en comparación con el resto de las naciones, se sigue caracterizando por presentar un alto nivel de incidencia, sobretudo, de los delitos violentos en los que por su participación porcentual, México ocupa el quinto lugar mundial y éste índice, sólo se concentra en determinadas entidades federativas, encabezadas desde luego por el Distrito Federal.

---

<sup>1</sup> *“Análisis de la criminalidad en el año 2002, Consecuencias de la falta de información”*, [www.coparmex.com](http://www.coparmex.com), consulta: 8 Mayo 2006



En resumen, los índices delictivos están muy por encima de la situación que prevalecía hace 10 años, observamos que, en general el fenómeno de la delincuencia, sigue incrementando en todo el país y en diversos sectores de la población.

Por otro lado, adentrándonos al sector de la población que nos interesa abordar en esta investigación, y que es el referente a los menores, nos tomamos la libertad de solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, un estudio en el que se proporcionaran datos concernientes a la criminalidad de menores, la respuesta fue proporcionada y de tal *diagnóstico*<sup>2</sup>, se desprende que el número de delincuentes infanto-juveniles han aumentado vertiginosamente en las naciones latinoamericanas desde la última década del s. XX y en el caso de México éstas estadísticas alcanzan niveles alarmantes, cuando menos uno de cada noventa menores de 18 años pertenece a este grupo de delincuentes infanto-juveniles y la cifra tiende a crecer.

Dicha información se desprende de las siguientes gráficas proporcionadas en el estudio solicitado y en las que se observa con mayor claridad que la criminalidad de menores infractores en el Distrito Federal tiende a un creciente aumento.

En éstas gráficas, observamos, una tabla de valores, especificando el género de aquellos menores que ingresaron al Consejo Tutelar de Menores por la comisión de conductas ilícitas del año 1993 al 2005, de los cuales tomaremos como extracto del año 2000 al último y no daremos importancia a la distinción de género. La segunda, es una gráfica que representa claramente los valores apuntados en la primer tabla. Las cifras son altas si tomamos en cuenta que en este estudio no fueron considerados aquellos menores que delinquen y que no son puestos a disposición del Consejo Tutelar.

---

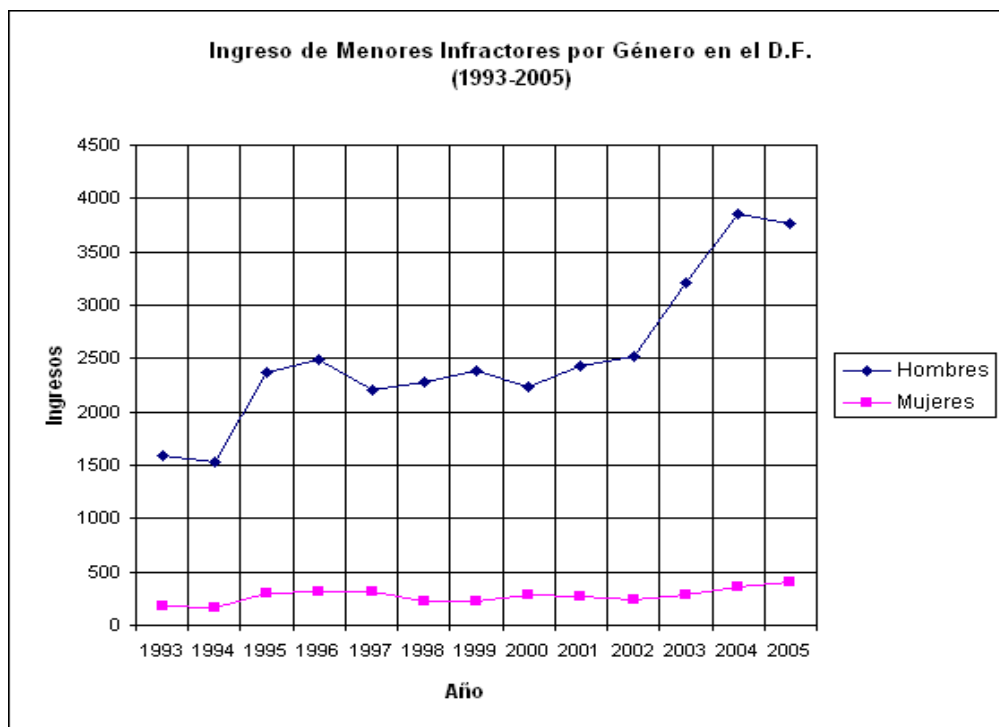
<sup>2</sup> Archivo: [0002200016606\\_065.doc](#) En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0002200016606, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**CONSEJO DE MENORES**  
**Ingreso de Menores Infractores por Género en el D.F.**  
 (valores absolutos y relativos)  
 (1993-2005)

Año	Ingresos					
	Hombres		Mujeres		Total	
1993	1,592	90%	182	10%	1,774	100%
1994	1,534	91%	161	9%	1,695	100%
1995	2,375	89%	294	11%	2,669	100%
1996	2,496	89%	312	11%	2,808	100%
1997	2,206	88%	310	12%	2,516	100%
1998	2,283	91%	223	9%	2,506	100%
1999	2,391	91%	232	9%	2,623	100%
2000	2,235	89%	281	11%	2,516	100%
2001	2,428	90%	266	10%	2,694	100%
2002	2,526	92%	234	8%	2,760	100%
2003	3,216	92%	290	8%	3,506	100%
2004	3,852	91%	367	9%	4,219	100%
2005	3,765	90%	401	10%	4,166	100%

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública. (varios años).

Elaboró: Unidad de Estudios Especiales en Materia del Menor Infractor.



Este problema ha alcanzado una magnitud tal que pretende motivar y determinar la totalidad de la incipiente política criminal referida a los menores de edad. Esto es grave en virtud de que el problema delincencial es bastante más heterogéneo.

Lo anterior implica, la necesidad de encontrar soluciones oportunas y efectivas. El objeto de ésta investigación, previamente el análisis de los perfiles y tendencias de la criminalidad en el Distrito Federal, será hacer propuestas en materia de política criminal para que la tendencia de éstos menores a delinquir se vea disminuida hasta el punto de lograr que los índices tan elevados de criminalidad (al menos en este sector de la población) sufran un decremento considerable en cifras.

Para ello, será necesario, realizar un estudio del fenómeno, cuyo objeto principalmente de carácter socio-jurídico, es decir, con repercusión directa en la sociedad, pero sin dejar a un lado el marco legal aplicable a la situación, a su vez, estará fundamentado en una metodología documental, utilizando como apoyo bibliografía de autoridades relevantes en el tema, y otros documentos como resúmenes o informes de gobierno entre otros, así como aportaciones obtenidas de herramientas tecnológicas tales como Internet.

Entre otras fuentes podemos citar el “Plan anti-delincuencia”, propuesto por el presidente Vicente Fox durante el último sexenio de gobierno, en el cual, se establecen las diez medidas de su programa para combatir la delincuencia.

Entre las medidas más destacadas, se encuentran algunas como:

- La participación de la sociedad a través de variadas e interesantes propuestas.

Se pretende que los ciudadanos elaboren propuestas formales en las que se plasmen ofrecimientos a través de los cuales el gobierno pueda llevar a cabo nuevas formas de prevenir la incidencia de delitos.

- La unidad de todos los cuerpos policiales del país como combate a la inseguridad.

Llevar a cabo una política de unificación entre los cuerpos policiales del país para que todos y cada uno de éstos trabajen de manera conjunta y coordinada para cumplir el mismo objetivo.

- Hacer públicas las estadísticas sobre el registro de todos los delitos federales.

Continuar con el sistema de registro por Internet de denuncias, y a partir de éstas cifras obtener estadísticas que arrojen datos más reales y gráficas que a su vez estarán a disposición del público en la misma página.

- Campañas en distintos medios de comunicación que fomenten una cultura de la legalidad y de la prevención junto con la denuncia.

Llevar a cabo campañas en medios de comunicación masiva como radio, televisión, prensa escrita, etc. A través de los cuales se invite a la población en general a denunciar así como se fomente una cultura de legalidad.

- Una política de servicio y calidad total en la gestión de denuncias y en el establecimiento de sistemas informáticos que transparenten la averiguación previa.

Las propuestas resultantes de la investigación, se desarrollaran a partir de una técnica de argumentación deductiva, en la que, si las premisas son verdaderas la conclusión también lo será, a su vez dichas propuestas estarán encaminadas a los factores que están generando la tendencia de la criminalidad de los menores infractores en el Distrito Federal, partiendo de la hipótesis de que al disminuir los factores que la originan, disminuirá a su vez la delincuencia.

Tales factores y en general los más comunes, recaen en la posibilidad de que se trata de infantes que provienen de familias comunes, muchas veces adineradas, que desde pequeños enfrentaron desintegración familiar, violencia intrafamiliar, abusos sexuales de los mayores, y que a su corta edad ya acumularon graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad, o podría tratarse de una generación de delincuentes infanto-juveniles que se amparan en su edad para cometer cualquier delito impunemente, entre otros factores posibles.

Si bien la mayoría nace en familias pobres y marginadas, muchos provienen de la clase media y alta, pero todos tienen un mismo denominador común:

desamor, incomprensión falta de cariño, atención y cuidado de sus padres. Aunque muchas veces son objeto de abandono familiar, algunas otras son ellos quienes huyen de sus casas para escapar del maltrato y la violencia cotidiana, cuya semilla termina por convertirlos en delincuentes potenciales.

### 1.1. Concepto de delito

La noción de delito ha variado conforme a los momentos históricos, las áreas geográficas y la ideología de cada pueblo, de manera que sería difícil establecer un concepto que tenga validez en cualquier momento y lugar, por lo que, diversas corrientes doctrinarias se han dado a la tarea de elaborar varias definiciones que se adecuan a situaciones y necesidades específicas.

La acepción delito proviene de el latín *delictus* o *delinquere*, que es la infracción, quebrantamiento o violación de la ley, en este sentido, la definición legal del Código Penal Federal en su artículo 7º, establece que delito es el *acto u omisión que sancionan las leyes penales*, entendiéndose así como una conducta castigada por las *normas de derecho penal* expedidas con el objeto de proteger bienes jurídicos tanto de un individuo como de la sociedad.

Es necesario hacer un breve paréntesis para mencionar qué es, para el derecho penal una norma, en este entendido:

podemos definir a la norma jurídica, según las ideas predominantes, como una regla de conducta heterónoma, bilateral, externa y coercible.<sup>3</sup>

De éste concepto se desprende que las características que hacen a una regla, una norma jurídica son: la heteronomía, que presume sujeción a un poder distinto al sujeto que debe cumplirla; la bilateralidad, establece la relación derecho-deber, es decir, la facultad de exigir por un lado y la obligación de cumplir por el otro; externidad, implica la manifestación externa de la conducta, llevar a cabo acciones, actos, etc.; y por último, la coercibilidad, que implica en el supuesto de que la norma no se cumpla, la facultad del Estado de hacerla cumplir incluso con el uso de la fuerza y en contra de la voluntad del sujeto que la violento.

---

<sup>3</sup> OSORIO Y NIETO César Augusto, “*Síntesis de derecho penal*”, Ed. Trillas, Pág. 16, México 1984.

Así pues, para el derecho penal, aquella acción u omisión ilícita culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal corresponde a la definición de delito.

De igual forma otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología se han ocupado de este concepto, la primera lo estima como:

“la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal”<sup>4</sup>

o bien, aquella que establece que se trata de:

“la violación de los valores más elevados de la sociedad”<sup>5</sup>

Aunque ésta última interpretación causa mayor dificultad debido a la imposibilidad de unificar criterios para establecer cuáles son los valores más elevados de la sociedad, es decir, se trata de un criterio subjetivo para cada tipo de sociedad, lo que implica que dichos valores pueden o no coincidir con los de otra sociedad.

Por otra parte encontramos la aportación de la sociología, para esta disciplina el delito se trata de:

“una acción antisocial y dañosa”<sup>6</sup>

Algunos sociólogos como *Colajanni*<sup>7</sup> afirman que conductas catalogadas como delitos, están determinadas por móviles de individualidad y socialidad que alteran la moralidad del pueblo en determinado momento, a lo cual Solís Quiroga hace una crítica referente a que para determinar el móvil de la comisión de dicho acto es necesario hacer una valoración al sujeto que la comete, por lo que se presenta dificultad para establecer una generalidad.

Entre otras de las disciplinas que estudian al delito, podemos mencionar a la sociología criminal, la cual tiene mayor relación con el tema de investigación en cuanto a que para ésta, interesan, no sólo los delincuentes reconocidos así por la ley en una sentencia, sino, los que siendo incapaces, tales como los menores, o los semirresponsables han cometido actos tipificados como delitos, y por tanto representan un peligro para la sociedad, lo que implica el estudio de las causas

---

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, “*Concepto de delito*”, Ed. Porrúa, México, 1985, Pág. 62 -65.

<sup>5</sup> SOLIS Quiroga, Héctor, “*Sociología Criminal*”, Ed. Porrúa, México, 1977, Pág.35,.

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit.

<sup>7</sup> Citado por Solís Quiroga, “*Sociología Criminal*”, Op. Cit., Pág. 37.

sociales que originan la conducta, así como las consecuencias y efectos que dicho acto produzca en la sociedad.

Los clásicos también participaron en la elaboración de varias definiciones del delito, entre otras, encontramos la aportada por GARÓFALO, quién, estructura un concepto de delito natural, el cual, corresponde a:

“lesión de aquella parte del sentido moral , que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad”.<sup>8</sup>

Esta definición un tanto confusa, establece la posibilidad de que estamos frente a un delito una vez que se ha sufrido daño o deterioro en lo sentimientos de ayuda de uno o varios individuos, esto a través de conductas no aceptadas por la comunidad a la que pertenecen con las que se ve ofendido el sentido moral de dicha comunidad.

CARRARA, por su parte, consideró al delito como:

“la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, se desprende entonces que se trata de un concepto de naturaleza penal”.<sup>9</sup>

Éste concepto, mayormente desglosado nos ubica en la idea del delito como un acto realizado por un hombre positivo o negativo, lo que se pudiera entender como una acción o bien, una omisión, dicho acto esta destinado a originar un daño o lesión a uno de los bienes jurídicos tutelados, ésta situación ha sido ya prevista por el Estado con la amenaza de obtener una sanción en caso de llevarlo a cabo, lo anterior con el objeto de proteger a la sociedad y prevenir la realización del delito.

Volviendo a los ojos de la dogmática, el concepto puramente formal del Código Penal Federal se caracteriza por la amenaza de sanción ya sea de ciertos actos u omisiones, siendo por este particular hecho catalogados como delitos.

---

<sup>8</sup>SOLIS Quiroga, Héctor, “*Sociología Criminal*”, Op. Cit., Pág. 37.

<sup>9</sup> Citado por CARRANCA y Trujillo, Raúl, “*Derecho Penal Mexicano*”, Parte General, México, Porrúa, 1982, Pág. 221.

De éste concepto (“acto u omisión que sancionan las leyes penales”), desprendemos los elementos integrantes del delito<sup>10</sup>:

a) Conducta (acto u omisión) o hecho (resultado), para que haya delito, es pues, necesario en primer término que la voluntad humana se manifieste externamente en un acción , o bien, en la omisión de ésta; importa tener presente que la falta de conducta en la hipótesis de fuerza irresistible y en aquellas en que el acto no es voluntario o se ha ejecutado en estado de supresión de la conciencia por diversas causas.

b) Tipicidad (previamente expresado en la ley), la acción u omisión deben ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley, medio del que se valen los códigos penales para individualizar las conductas punibles.

c) Antijuridicidad (violación a la norma), las acciones u omisiones típicas deben, en seguida, para constituir delito, ser antijurídicas esto es hallarse en contradicción al derecho, tal ocurre cuando no existen preceptos que autoricen o permitan la conducta de que se trata.

d) Culpabilidad (valoración de la intención), las acciones u omisiones típicas y antijurídicas deben, finalmente, ser culpables, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado, la culpabilidad se excluye por tanto, con la inimputabilidad del sujeto, lo que implica haberse hallado en la imposibilidad de comprender el carácter ilícito de su acto, o haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible dicho acto, y,

e) Punibilidad (susceptible de sanción), reunidos los elementos anteriores se debe culminar en la facultad coactiva que tiene la ley de hacerse valer a través de sanciones que importen determinado castigo a quien comete el delito.<sup>11</sup>

Entre otros conceptos fundamentales relacionados con el delito, consideramos importante mencionar en forma general el de la infracción, ésta palabra, deriva del latín *infractio*-tiones que es el:

“quebrantamiento de una Ley o tratado de una norma moral, doctrinal o lógica”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico 2000, *Desarrollo Jurídico Copyright, Derechos reservados*

<sup>11</sup> El número de elementos puede variar según la definición o de acuerdo al criterio de los autores.



El delito difiere de la infracción en que aún no se ha cometido éste, y la infracción en que ya se ha cometido ese delito.

En general, se advierte, que el sentido del concepto de “delito” es atribuido por el autor, en cuanto a si se trata de una conducta, la descripción de la ley, un objeto de estudio, o bien cualquier otra forma.

## **1.2. Diferencia entre conducta antisocial y delito**

Antes de establecer una diferencia específica entre ambos conceptos resulta necesario de cierto modo mencionar la acepción de la palabra conducta de acuerdo a diversas perspectivas.

Del latín conducta como sinónimo de conducida o guiada, en sentido amplio, se aplica para designar actividad, tanto a seres animados como animales o plantas. Escuelas sociológicas como el conductismo, tienden a suprimir tales restricciones en el uso del término.

Desde su particular punto de vista el sociólogo Wilson afirma:

“Si la conducta humana puede reducirse y determinarse en gran medida por medio de las leyes de la biología, entonces la humanidad podría parecer menos única, pero esta percepción esta completamente equivocada”.<sup>13</sup>

Desde otro ángulo, cuestiona Winch, el uso extensivo de la palabra conducta:

“No sólo se ha polemizado en cuanto a la posibilidad de reducir o generar, según el punto de vista entre conducta animal y humana, sino también entre actividad humana interna y externa y también entre actividad humana a la que se le asigna voluntad y que en todo sentido se denomina conducta”.<sup>14</sup>

Por su parte, en el campo del derecho penal también encontramos cierta distinción entre el significado y la aplicación del término conducta.

Soler expresa, en su libro de Derecho Penal, que:

---

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico 2000, op. Cit.

<sup>13</sup> WILSON, Edward, “*Sobre la naturaleza humana*”, FCE, México, 1980. Pág.28

<sup>14</sup> WINCH, Peter, “*Ciencia social y filosofía*”, Buenos Aires, Amorrortu, 1972. Pág.34

“la conducta más que una acción, se trata de una especie de promedio o balance de muchas acciones, y por eso adoptar esa expresión para definir delito resultaría equívoco”.<sup>15</sup>

Jiménez Huerta, por el contrario, se muestra a favor de su utilización, ya que afirma:

“La palabra conducta, penalísticamente hablando, es una expresión significativa de que toda figura típica tiene un comportamiento humano, dicha expresión gramatical, es en efecto, lo suficientemente amplia para establecer en su contenido que el hombre manifiesta externamente su voluntad”.<sup>16</sup>

Y finalmente, Porte Petit, considera que:

“El término conducta, es el más adecuado para abarcar la acción y la omisión, pero nada más. Es decir, dentro de la conducta no puede quedar incluido el hecho, que se forma por la concurrencia de la conducta, del resultado material y de la causalidad. La conducta sirve para designar el elemento objetivo del delito, cuando el tipo exige como núcleo una mera conducta”.<sup>17</sup>

La conducta, pues, como elemento del delito y en este sentido como género de la acción y de la omisión tiene más o menos alcance según las diversas teorías del delito. Por ejemplo, para la teoría finalista, la conducta es tomada en cuenta desde el punto de vista de una actividad dirigida a su meta por la voluntad.

Ahora bien, la conducta antisocial como tal, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin, señala Rodríguez Manzanera:

“la conducta antisocial propiamente dicha constituye un crimen y establece cierta distinción el delito y el crimen diciendo que éste es la violación a la Ley penal”.<sup>18</sup>

En la obra –*Sociología del crimen y la delincuencia*-<sup>19</sup> se precisan dos enfoques en relación al crimen (como sinónimo de conducta antisocial): el jurídico y el sociológico.

---

<sup>15</sup> SOLER, Sebastián, “*Derecho Penal Argentino*”. Buenos Aires, Tip. Editores, 1992, Pág. 321.

<sup>16</sup> JIMENEZ Huerta, Mariano, “*Derecho penal mexicano*”, México, Porrúa, 1977. Pág. 89

<sup>17</sup> PORTE Petit Candaudap, Celestino, “*Apuntamientos de la parte general de Derecho Pena*”, México, Porrúa, 1985, Pág. 232 y 233.

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, “*Criminología*”, México, Porrúa, 2005, Pág. 27.

<sup>19</sup> GIL, Villa Fernando, “*Sociología del crimen y la delincuencia*”, Valencia, Tirant to Blanch, 2004.

Desde la perspectiva jurídica, crimen es la violación a la Ley penal y la relación que lo anterior produce por parte de la comunidad y del Estado.

Sociológicamente hablando, crimen es lo que se desvía de los patrones culturales predominantes y la reacción del Estado y de la comunidad ante dicho fenómeno.

La doctrina criminológica, y en particular la criminología, ciencia encargada del estudio del crimen, entiende a éste como la antisocialidad, es decir, el crimen se caracteriza por destruir valores individuales y sociales, considerados como básicos tanto para la vida de los individuos, como para la vida social.

Quedaría por establecer detenidamente los valores de los grupos sociales y precisar, dentro de la escala valorativa de cada grupo, en qué momento y bajo que circunstancias qué conductas son reprochables como antisociales y que reacción se espera de la comunidad y del Estado cuando dicha conducta se concreta.

Encontramos entonces que la clasificación más común de la conducta engloba los extremos de ésta, es decir, a las llamadas social y antisocial pero resulta necesario para lograr mayor claridad distinguir entre cuatro tipos de conducta precisados por el Doctor Luis Rodríguez Manzanera:

- a) conducta social
  - b) conducta asocial
  - c) conducta parasocial
  - d) conducta antisocial
- a) “Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no arremete de alguna forma a la colectividad, es la que cumple con el bien común”.<sup>20</sup>

Afirma Manzanera que ésta es la clase de conducta que adopta la mayoría ya que buscan la realización de ciertos valores como amistad y aprendizaje entre otros, y éstos se encaminan a la procuración del bien común<sup>21</sup>, entendido éste en cuanto sirve o funciona a la generalidad de los hombres.

---

<sup>20</sup> Ídem.

<sup>21</sup> Manzanera hace referencia a una acepción Tomista del bien común, aquél que siendo bien de uno, es bien de todos.

b) “La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común”.<sup>22</sup>

En este caso nos referimos a aquella conducta que deja fuera los convencionalismos tanto de la conducta social como antisocial, es decir, deja fuera su contenido, y por lo general se desarrolla en la soledad o el aislamiento.

c) “Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social”.<sup>23</sup>

Este tipo de conducta implica una no aceptación por parte del sujeto que la lleva a cabo hacia los valores que procuran el bien común, y que son adoptados por la colectividad pero sin desvirtuarlos, dañarlos o destruirlos, es decir, no los acepta pero no los arremete. La diferencia con la conducta asocial, advierte Manzanera, radica en que la parasocial no se puede dar de manera aislada, necesita de los demás para poder darse.

d) “Por último en ésta clasificación encontramos a la conducta antisocial, que es aquella que “va contra el bien común, atenta la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia”.<sup>24</sup>

Encontramos pues el extremo opuesto de la conducta social, mientras ésta procura el bien común, la antisocial lo lesiona, la social busca la realización de valores, la antisocial los destruye, en general se trata de una conducta indeseable en la cual se daña no sólo a la víctima, sino a la sociedad.

Observamos pues que la diferencia más pronunciada en cuanto a conducta antisocial y delito, radica en que la antisocialidad son conductas realizadas en contra de los valores adoptados por la comunidad para preservar el orden social y el bien común, en cambio el delito es una conducta (acción u omisión) previamente descrita o definida en una ley, bajo la amenaza de una sanción en caso de cometerla, sin que sea necesario que lesione el bien común, aunque la mayoría de los delitos son conductas antisociales, y viceversa, no se trata de una regla general.

---

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Criminología*, Op.Cit., Pág. 25.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Ídem.

Resulta importante mencionar en este caso el término conducta desviada, el cuál es últimamente muy común y poco preciso, y al que también hace alusión Manzanera, afirmando que se trata de un término completamente descriptivo y que se utiliza en forma general para referirse a una conducta diferente a la generalidad, por lo cual se pueden englobar en éste término las conductas asocial, parasocial o antisocial.

Estas conductas, denominadas desviadas, son también producto o derivación de la reacción que producen en la sociedad también llamada “reacción social” lo cual influye determinadamente en su connotación, o en su caso, permiten establecer un extenso número de éstas.

Lo anterior se genera por que ahora se denomina “*reacción social*”, ésta tiene diversas connotaciones, las cuales van desde el sentido peyorativo, utilizado para descalificar a una persona o un grupo social atribuyéndoles características propias de los conservadores; se puede considerar como un elemento de un proceso social inspirado en un mecanismo social donde “a toda acción le corresponde una reacción” en el sentido contrario y en la misma proporción; finalmente se puede señalar que la reacción social consiste:

“en una serie de conductas, formalizadas o no, automatizadas o no, a través de la cual un grupo social responde a una conducta individual o grupal, calificándola como positiva o negativa.”<sup>25</sup>

A manera de conclusión encontramos que la conducta antisocial, es aquella que va en contra de las normas y convencionalismos sociales impuestos por la sociedad y que su realización produce una reacción negativa de la sociedad en general. En cambio el delito se refiere a la violación de una norma jurídica, la cual es impuesta por una autoridad y su violación implica determinada sanción además de la reacción social. Podemos decir que todo delito es una conducta antisocial, pero no todas las conductas antisociales configuran un delito.

---

<sup>25</sup> LÓPEZ DURÁN, Rosalío, “*Estudio Reacción Social: propuesta de un modelo de análisis de la socialización-desviación*”, Revista Lux, Escuela de Derecho, Universidad Latina, Pág.27, México, No.1 Sep- Dic, 2000.

### 1.3. Concepto de Delincuencia y de Criminalidad.

Primordialmente, desde el aspecto puramente social, la delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.

A la delincuencia al igual que al fenómeno delincuente (*aquella persona que cometió un delito*), se le entiende en función de la existencia previa de la Ley penal, su violación y la reacción social que dicha trasgresión genera dentro del grupo social. Éste enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico, y los temas centrales del mismo serían un estudio de las relaciones complejas entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y el Estado.

La noción de la criminalidad de un acto, depende del juicio que se haya formado la mayoría de los miembros de un grupo social, acerca del acto que se ha calificado como criminoso; la opinión de la mayoría es un término medio y corresponde a las ideas y sentimientos aceptados por la mayor parte de los ciudadanos. Toda idea o acto contrario a esa opinión son considerados como reprochables y, por consiguiente, criminales. Pero todo depende de haber expresado la idea o llevado a cabo el acto. (*reacción social*)<sup>26</sup>

Al respecto, Tamar Pitch, en una de sus definiciones acerca de la desviación, considera éste tipo de conducta como una simple *anormalidad estadística*, en la que se denominan:

“Conductas desviadas todas aquellas que se apartan del promedio. En esta connotación, la relación social es positiva hacia las conductas que integran la “normalidad” estadística, y es adversa hacia las conductas que se apartan de ella”.<sup>27</sup>

La concepción de la criminalidad es esencialmente relativa, y su realidad está en relación con cada una de las sociedades existentes y con el grado de evolución de las mismas, como consecuencia de lo anterior, se podría concluir que la criminalidad no puede tener uniformidad, ya que ésta es apenas aparente y sus

---

<sup>26</sup> Vid supra. Pág. 13.

<sup>27</sup> LÓPEZ Durán Rosalío, Op. Cit, Pág.35.

elementos son tan variables como los seres vivos, esto es, están sometidos a la ley de la evolución.

Estas modificaciones en la conciencia de los individuos que conforman una sociedad, tienen como repercusión, elevar ciertos actos a la categoría de delito, así como el de dar dicho carácter a otros actos que, hasta el momento, no habían sido considerados como tales, llegando muchas veces hasta inventar nuevos delitos.

La criminalidad, puede también definirse, en relación a lo que afirman varios autores, como:

“El mayor o menor grado de nocividad que sobre un acto se forme juiciosamente, la mayoría consciente, de un conglomerado social.”<sup>28</sup>

La doctrina jurídico-penal, y criminológica, en específico algunos autores, manejan conceptos como sinónimos de delincuencia. Es así como se manejan conceptos como antisocialidad, delincuencia, conducta desviada, entre otros, quedarían englobados en el uso de la palabra criminalidad.

La criminalidad vendría a ser aquel fenómeno que subsumiera tanto las conductas delictivas (antisociales o no), como las conductas no delictivas que suponen un daño vital, bien individual o colectivo y que por diversas razones no han sido considerados por el legislador como delito.

Entonces, la acepción criminalidad, es pues, un conjunto de conductas antisociales (delitos o no) que se producen en determinado tiempo y lugar, que para su análisis global, es necesaria la intervención de ciencias tales como la Historia, Psicología Social, Estadística, etc.; y su interpretación por lo tanto resultaría muy general y tal vez errónea debido a que los datos de más fácil acceso son los oficiales, y no siempre confiables, en aspectos como la “*cifra negra*”<sup>29</sup> o la “*cifra dorada*”<sup>30</sup>.

Los estudios doctrinales de la delincuencia son abundantes, es así como podemos mencionar algunos de los momentos teóricos más importantes de la sociología criminológica: el ecologista, el subcultural, el de ocasión diferencial el

---

<sup>28</sup> GONZÁLEZ, Plutarco, “*Sociología Criminal*”, [www.universidadabierta.com.mx](http://www.universidadabierta.com.mx), consulta: 3 - Marzo-2006.

<sup>29</sup> Delitos no conocidos por las autoridades.

<sup>30</sup> Conductas antisociales y delitos como políticos, industriales, influyentes, etc.

de la asociación diferencial, el estructural funcionalista el multifactorial, el modelo radical o crítico y el interdisciplinar.

Las diferentes teorías sociológicas en criminología, afirman que la criminalidad entendida como se hace actualmente (delincuencia y desviación antisocial), es el resultado de los diversos procesos sociales que pueden ofrecer una visualización más completa del crimen.

La relación entre seguridad y bienestar social, con la criminalidad, también ha sido objeto de estudio. Existen hipótesis de que a mayor seguridad social, menor es el riesgo de la victimización; y de que a mayor bienestar social, menor la posibilidad de transgredir el orden social.

Como vemos, tradicionalmente la Criminología, se ha encaminado a buscar las causas que originan la conducta delictiva, pero siempre, cargando el peso de la clasificación criminológica sobre quienes cumplen una condena, es decir, prisioneros.

“Ellos han sido quienes han alimentado las arcas científicas en sus explicaciones y tipologías de la personalidad del delincuente, y ellos han dirigido la actividad clínico-represiva.”<sup>31</sup>

Lo anterior significa que dichas características de “identificación” del delincuente, constituyen una basta generalidad del fenómeno , debido a la exclusión de aquéllos que no se encuadran en ésta descripción.

La prevención de la criminalidad, y por lo mismo de la delincuencia, presenta tres *etapas*:<sup>32</sup>

1) la prevención primaria relativa al control social de aquellos factores detectados y que se presumen, en términos generales ser condicionante de procesos delincuenciales. Serían pues, los indicadores de la prevención primaria de la delincuencia, demasiado generales y que tienen que ver con los marcos políticos de seguridad social y de bienestar social del Estado.

2) La prevención secundaria que se relaciona con el control de los factores directos de los procesos delincuenciales en un lugar y un momento dado.

---

<sup>31</sup> MIRALLES, Teresa, “*Métodos y Técnicas de Criminología*”, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982, Pág. 171-176.

<sup>32</sup> Ídem.



3)La prevención terciaria finalmente, en esta etapa, se relaciona la acción directa del Estado cuando se ha transgredido la Ley penal y se ha tenido éxito en el etiquetamiento del trasgresor como delincuente, y por reacción social formal se ha decidido la readaptación, cura, resocialización o repersonalización del referido transgresor de la Ley penal.

#### **1.4. Diferencia entre criminal adulto y menor infractor**

Toda persona que realiza determinado tipo de conducta, adquiere por éste solo hecho algún calificativo relacionado a ella, en ocasiones éste suele ser valorativo o estigmatizante como: sujetos sociales, desviado, delincuentes, criminales, etc.

Criminal se entiende comúnmente como aquella persona que comete un crimen, es decir, una conducta antisocial, contenida por un principio, un desarrollo y un fin, sin referirse específicamente a aquel sujeto que ha infringido la Ley Penal.

Del mismo modo que Rodríguez Manzanera hace una clasificación de los tipos de conductas, lo hace con los sujetos que las llevan a cabo, a los cuales clasifica en:

- a) sujeto social
- b) sujeto asocial
- c) sujeto parasocial
- d) sujeto antisocial

El primero de ellos corresponde a la descripción de aquella conducta que lleva a cabo el cumplimiento de las normas de convivencia y la realización del bien común, es decir, que tiene facilidad de interrelación y comunicación.

Por otra parte el sujeto asocial, es aquel que vive independiente, aislado, se aparta, no convive con la sociedad, no tiene que ver con el entorno social ni con sus normas o valores.

El caso del sujeto parasocial, es aquel que ésta inmerso en el entorno social pero que no comulga con sus valores o normas, es decir, las cumple al

mínimo para evitar molestias pero tiene ideales propios, y lucha por ellos y los de su grupo y no por el bien común de la sociedad en general.

Respecto del sujeto antisocial, podemos decir que es aquel que se manifiesta en contra de los valores básicos de la sociedad, no respeta el bien común, por el contrario, lo arremete, no vive en sociedad, sino en su contra. Dentro de éste grupo podemos encontrar a los delincuentes e incluso a los menores infractores, sin dejar de tomar en cuenta que los sujetos parasociales podrían entrar en esta descripción en cuanto a que están favorablemente más expuestos a convertirse en sujetos antisociales.

La Organización de las Naciones Unidas, refiriéndose a un menor de edad, establece que se trata de un niño. Con referencia al menor de edad con problemas de conducta antisocial y desviada capturada por el Sistema de Menores Infractores, se trata de sujetos a menudo desocupados, desorientados o desprotegidos por su familia o por el Estado. En el escenario Penal, el concepto de menor de edad desencadena en un sujeto que se transforma en un incapaz adolescente.<sup>33</sup>

De acuerdo a lo anterior, podemos citar, el Decreto promulgado sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, en el que la ONU establece las Reglas mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Menores, entre éstas en el artículo 1º refiere una breve explicación de lo que para tales efectos se debe entender como “niño”, y a la letra dice:

Art. 1. Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>34</sup>

Nos encontramos con la concepción de que cuando un menor ejerce una conducta ilegal no es un delincuente, puesto que no tiene responsabilidad legal por no tener 18 años cumplidos al momento de cometer la infracción. De tal manera que no puede ser considerado un delincuente, así que, es considerado como un menor infractor.

---

<sup>33</sup> MOLINA Flores Pedro, *“600 Años de ajusticiamiento Penal para menores”*, Ed. Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tlaxcala, 2003, Pág. 189 y 190.

<sup>34</sup> [www.unicef.org](http://www.unicef.org) , consulta:15 Marzo 2006.

Sin embargo, éste artículo permite una interpretación en cuanto a la mayoría de edad, ya que establece que ésta quedará a disposición del Sistema Jurídico que la reconozca, es decir, cada legislación deberá fijar la mayoría de edad, claro tomando en cuenta sus circunstancias particulares, por lo que no necesariamente debe ser la misma en el mundo, incluso en el mismo país.

Hoy en día, 16 estados mexicanos están a favor de que se reduzca la edad de responsabilidad penal y en la gran mayoría de éstos, ya se aplican medidas penales mayores a los menores infractores, el panorama se divide entre las leyes que estipulan 18 años como edad de imputabilidad, y las que redujeron ésta frontera a los 16 años. Todavía son más abundantes aquéllas, aún cuando el número de éstas es ya importante.

México firmó, en 1992, éste tratado de la Convención sobre los derechos de los niños de la UNICEF que considera como niño a todo menor de 18 años. Mas, en el mismo tratado, tomando en cuenta el ya referido artículo, significa que, el compromiso adquirido al firmar este tratado es meramente moral. Sí las leyes locales y federales aceptan la reducción de la edad penal, se llevará a cabo.

Por lo general, cuando hablamos de menores infractores relacionamos esta idea casi de manera automática con la de un sujeto menor de edad que ha delinquido, que realiza una conducta antisocial y que merece ser reprendido por ésta debido a que causa a la víctima el mismo daño que si lo hubiese producido un sujeto adulto, sin embargo, actualmente materias como el derecho penal ha excluido sistemáticamente lo referente a la realización de conductas, afirmando, que un menor de edad no comete delitos, tomando como referencia el problema de la inimputabilidad en la que ha de ubicarse a los menores infractores.

Para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable: si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades, para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de conocer y entender, de determinarse en función de aquello que conoce: luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad, por lo tanto la imputabilidad debe entenderse como la capacidad de querer y entender, es decir, reunir las

condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales del autor en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Por lo tanto, por lo que hace a la inimputabilidad, constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, entonces hablamos de que existen causas encaminadas a neutralizar o anular ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delinquir.

“Lo que hace la diferencia entre un delincuente y un menor infractor es un asunto meramente legal, ambos cometen un delito pero se hace la diferencia basándose en una lógica de la edad; los que no son mayores de 18 años son aquellos que se tipifican como menores infractores y se entiende como delincuente a aquella persona que es mayor de edad y que en muchas ocasiones ya está ligado con la delincuencia organizada, por eso obedece a una clasificación distinta, así como a un tratamiento y penalización diferentes.”<sup>35</sup>

Se considera que el menor de 18 años no es dueño de sus actos, que no sabe bien lo que hace, entonces se trata con el carácter de imputable por lo que no pueden ser sujetos a un proceso penal como el de los adultos. Por ello, en la actualidad los mayores de 18 años son juzgados por jueces penales que les pueden imponer una pena que va de 3 meses a 50 años, en cambio, los menores de edad son juzgados por un consejero unitario que puede imponerles una pena que va de 6 meses a cinco años de internación. En el caso de los mayores un juicio penal puede durar años, en cambio con los menores en el 99.99% el juicio dura un mes.

Para poder definir a los menores infractores, nos encontramos en la necesidad de recurrir a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, cuya función como lo refiere su articulado es la de reglamentar la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de los mismos, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal, o cualquiera otras disposiciones que emanen del Poder Legislativo, y que

---

<sup>35</sup> NATERAS Domínguez, Alfredo, Investigación “*La educación a menores inadaptados*”, Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Iztapalapa, México, M.A. Porrúa, 2002, Pág. 10.

sean de aplicación generalizada en el ámbito en que se desenvuelvan, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daños así mismos, a su familia o a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva.

El término “menor infractor” se aplica:

“tanto a menores cuya conducta asocial se ha manifestado en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal, como a aquellos menores que están bajo la influencia de condiciones y circunstancias de vida social anormal y que adolece de una naturaleza que los aproxima al delito”<sup>36</sup>

Aunque observamos claramente que esta definición se inclina por catalogar a éste menor como infractor, a partir de las causas que originan tal comportamiento.

Entre otros, los aspectos físicos también influyen para establecer las diferencias entre un menor y un adulto, debido a que en parte son éstos los que determinan la ya mencionada característica de la inimputabilidad.

Hablamos de que los menores infractores por lo general atraviesan por el periodo de la adolescencia, entendiendo éste como la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto.

Éste término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres; caracterizada por grandes cambios físicos, psíquicos e intelectuales. Aunque esta etapa varía entre las distintas culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.

Debido a que las etapas de la niñez y la adolescencia son fundamentales en el desarrollo de la personalidad del ser humano en su edad adulta, el que un menor de edad realice conductas delictivas o antisociales y sea consciente de ello, depende principalmente de dos aspectos que se ven notablemente influenciados en ésta última etapa de transición y que se convierten en determinantes para establecer la presunción de que estaremos frente a un menor infractor, que al convertirse en adulto será un delincuente en potencia. Estos aspectos son:

---

<sup>36</sup> ALCANTARA Evangelina, “*Menores con conducta antisocial*”, Porrúa, Universidad Anahuac, Fac. de Educación, México, 2001, Pág. 35

a) *Aspecto Moral:*

Una de las importantes tareas de la adolescencia es el reemplazo de la moralidad infantil por otra que sirva de guía de la conducta en la vida adulta. Si el adolescente se conforma según las reglas y leyes de la sociedad, el medio lo considera una persona moral, Incluso cuando esta en desacuerdo con tales prescripciones, a menudo se adecua a ellas porque se da cuenta que es la actitud más cuerda según la "*reacción social*".<sup>37</sup>

b) *Aspecto Social:*

La socialización es el proceso de aprendizaje de la conformidad a las normas, hábitos y costumbres del grupo. Es la capacidad de conducirse de acuerdo con las expectativas sociales. Muchos factores contribuyen a las dificultades que tiene el adolescente par reemplazar las actitudes y la conducta social propias de la infancia por otras formas más propias del adulto.

Lo anterior nos permite advertir la presencia de otro grupo de menores infractores, el cual corresponde a los jóvenes delincuentes, cuya connotación más sencilla podría ser, la que establece que se trata de sujetos jóvenes que llevan a cabo delitos, sin embargo, para precisar, nos referiremos a delincuente juvenil, cuando se trate de .

"Aquel chico, que ha realizado un delito, pero que todavía, no tiene la edad de plena responsabilidad que permita imponerle un castigo de acuerdo con las leyes"<sup>38</sup>

Nos preguntaremos: ¿y cuál es la diferencia con el menor infractor?, la respuesta radica nuevamente en la edad, pero en este caso nos referimos a la etapa de inihgcio, es decir, el delincuente juvenil, es considerado como tal a partir de que se encuentra en la etapa de la adolescencia, variable entre lo 12 y 14 años de edad, siendo considerado hasta antes de este momento sólo como menor infractor, con calidad de niño, ésta diferencia, radica únicamente en las actividades ilegales llevadas a cabo, que pueden ser variables en su gravedad y en sus efectos, ya que no son las mismas las que lleva a cabo un niño a las que comete

---

<sup>37</sup> Vid supra. Diferencia entre conducta antisocial y delito. Pág. 9.

<sup>38</sup> REDONDO, Illescas Santiago, "*La violencia juvenil aquí y ahora*", Mendoza, Argentina, Jurídicas Cuyo, 2001, Pág. 17 y 18.

un joven que esta apunto de convertirse en adulto, o que por sus capacidades de entendimiento puede ser considerado como tal.

Resulta importante marcar esta diferencia debido a que podría llevarse incluso al plano legal si determinamos que debe ser diferente el trato aplicable para ambos en cuanto a lo que respecta al proceso que se les debe seguir, a la prevención, e incluso al tratamiento o a la sanción en su caso, que se les deba aplicar.

Es así que, la delincuencia infantil, es generalmente representa de en sus formas más simples, y raramente se comete fuera de la familia o la escuela. Se trata de “travesuras” que difícilmente llegan a configurar delitos tales como los cometidos por los adultos, sin embargo, se presentan cada vez con mayor frecuencia algunas altamente preocupantes, como drogadicción, violencia o prostitución.

En cambio, en la delincuencia juvenil, se presentan aspectos socialmente peligrosos, encontramos la comisión de conductas que de ser adultos configurarían delitos graves, con mucho más frecuencia y dotados de un mayor grado de voluntad y entendimiento.

Entre los factores sociales que encaminan al menor o al adolescente a la delincuencia, los más notables y frecuentes son:

- La preparación insuficiente y la identificación con personas mal adaptadas.
- Modelos proyectados por los medios masivos que son inadecuados.
- Falta de aceptación social o bien estar privado de oportunidades para aprender a ser social.
- Cambiar frente a personas o situaciones diferentes para ser aceptado.

En la adolescencia, por tanto, es importante que se superen éstas transiciones, la moral, en donde el adolescente asuma la responsabilidad por el control de su conducta adoptando las costumbres, normas y reglas de la sociedad y la social donde su conducta se desarrolle según las normas aprobadas por el

grupo, desempeñándose correctamente con respecto a la función social prescrita, logrando una satisfacción personal derivada de la conducta social.

Desafortunadamente, algunos, y ahora cada vez más adolescentes no logran asumir esa responsabilidad por el control de su conducta moral, ni un aprendizaje de su conformidad con las normas, hábitos y costumbres del grupo, (socialización). Esto trae como consecuencia adolescentes agrupados en pandillas, llevando a cabo actos donde se ejerce la violencia, se cometen fechorías constantemente y, aún peor, realizando actos ilícitos llegando, en algunos casos, a convertirse en adolescentes delincuentes.

Por tanto, no todas las personas alcanzan la madurez emocional, y en consecuencia, no todas son capaces de tener o de emitir juicios de valor más o menos ajustado a la realidad y coincidente con el sentir común.

Encontramos entonces que una de las diferencias más significativas entre un menor infractor y un delincuente adulto, la establece la edad, con las consecuencias necesarias que ésta conlleva, es decir, tomando en cuenta las características propias de cada uno de éstos individuos, no son iguales física ni biológicamente, incluso esta diferencia se presenta también entre el niño y el adolescente.

Por otro lado tenemos la condición de inimputable en el menor, que radica en la incapacidad de ser sancionado por la Ley, debido a su deficiente capacidad de querer y entender, que nuevamente es variable entre el niño y el adolescente, esto hace necesaria la presencia de medidas y tratamientos distintos a cada uno, siendo así un delincuente adulto juzgado mediante un proceso más largo con penas más severas que las previstas para un menor, las cuales son las mismas para los adolescentes que para los niños.



## CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LA CRIMINALIDAD DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL

### 2.1. Factores como causa de la criminalidad de menores

Comencemos por establecer una definición respecto del término Factor. De acuerdo a la criminología causal expuesta por Rodríguez Manzanera, vemos que:

“factor es todo aquello que favorece en cualquier forma al fenómeno criminal...”<sup>38</sup>

Si consideramos que la criminología causal, es aquella parte de la criminología que intenta describir y explicar la conducta antisocial, y no sólo eso, sino que busca las causas que producen y los factores que favorecen el fenómeno criminal, nos encontramos además de éste concepto, el de causa, móvil y factor causal, los cuales se refieren a:

Causa: es a conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales... constante, implica una conexión necesaria... universal, porque dado el efecto éste tiene una causa y dada la causa se producirá un efecto... genética ya que un sujeto engendra otro.

Móvil: es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial.

Factor Causal: es aquel, que siendo impelente para cometer el crimen en lo general, lleva a un sujeto en particular a realizarlo.<sup>39</sup>

Apoyándonos en la criminogénesis, es decir, en el estudio de los factores y causas que dan origen a la conducta antisocial, observaremos que, por causa criminógena se entiende, de acuerdo a la definición de las Naciones Unidas:

“La condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habrá jamás manifestado”<sup>40</sup>

Podemos decir que, la causa criminógena, necesariamente implica un efecto, el cual, se traduce en la conducta antisocial, lo que quiere decir que si no se

---

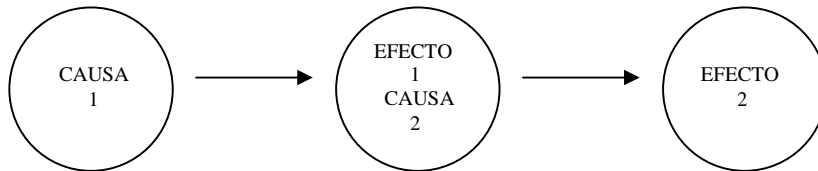
<sup>38</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, “*Criminología*”, Op. Cit., Pág. 29.

<sup>39</sup> Ídem.

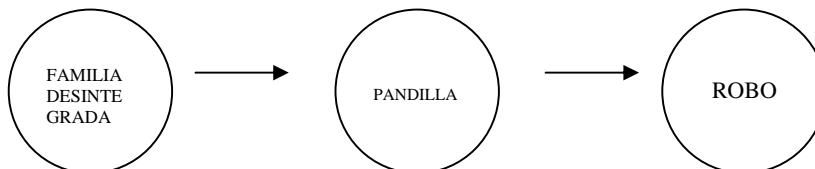
<sup>40</sup> Ibidem, Pág.458.

presenta esa causa no se producirá tal conducta, a esta primera causa la identificaremos como inmediata, pero lo que en realidad importa es descubrir la causa originaria, es decir lo que dio origen a esta causa inmediata.

Trataremos de ejemplificar lo anterior con el siguiente esquema:



En donde, la causa 1 corresponde a la causa originaria, es decir, la causa más remota que origina la conducta antisocial, el efecto 1 sería aquel que es originado por la causa anterior y que se convierte en una nueva causa que desencadena la conducta antisocial y que conforma el antecedente mediato a esta, por lo tanto el efecto 2 corresponde a la conducta antisocial en sí, como podemos observar el esquema se complicaría cuando sucedieran hacia atrás diversas causas que nos alejarían de la originaria, o si a la vez éstas causas tuvieran varios efectos que se traducirían en nuevas causas, formando así una cadena que en ocasiones puede parecer interminable. Ahora veremos el mismo esquema a manera de ejemplo:

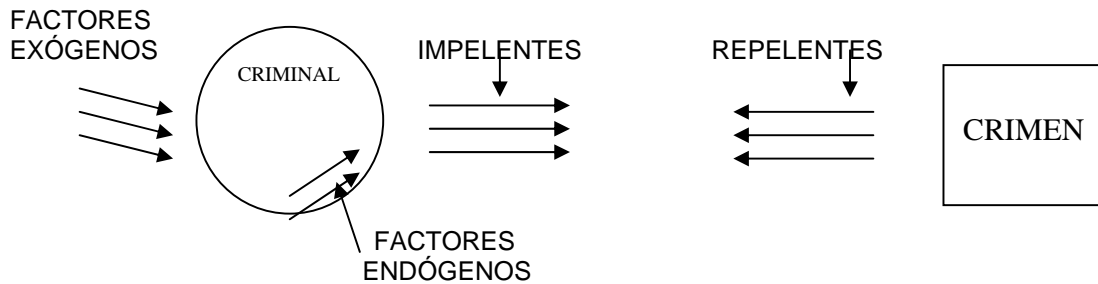


En cuanto a criminalidad, no podemos hablar de causas, sería más válido manejar el concepto factores en cuanto a que hablamos de aquellos elementos que se unen, se combinan y se multiplican conduciendo al sujeto a la comisión de un crimen, es decir, favorecen la aparición de éste aún cuando por sí solos no pudieran producirlo, esto quiere decir, que los factores de manera general se convierten en la causa que determina la conducta antisocial, por lo que el estudio que haremos será de factores como causas.

Para llegar a la conducta antisocial, afirma el Dr. Rodríguez Manzanera, el sujeto realiza movimientos que son motivados por éstos factores criminológicos,

por lo que puede inferirse que existen móviles de la conducta antisocial, pero frente a éstos tenemos a los inhibidores que frenan tal conducta.

Para graficar mejor ésta posición, recurrimos a este *esquema*.<sup>41</sup>



Esta situación es de importancia debido a que a través de ella se pueden formular dos hipótesis para plantear: ¿cómo es que se origina la conducta delictiva? es decir, si hay factores que la motivan y a éstos no se contraponen bastantes inhibidores, o bien, si éstos se presentan de manera suficiente pero existe en exceso predisposición a cometer la conducta desviada. Cabe mencionar, siguiendo con la línea de Rodríguez Manzanera, que el aumento de inhibidores, no necesariamente disminuye los activadores, sino por el contrario puede originar su incremento.

Entre otros de los factores que influyen en la conducta criminal, podemos mencionar clasificación tradicional de la Escuela Criminológica Clínica, la cual se basa en el estudio del crimen en cuanto la dinámica que lo origina, y dichos factores son los siguientes.

A) PREDISPONENTES: Éstos son de naturaleza *endógena*<sup>42</sup>, y consisten en disponer anticipadamente el ánimo de las personas, es decir, una influencia de estímulos que pueden conducir al sujeto realizar determinada conducta.

B) PREPARANTES: Son generalmente *exógenos*<sup>43</sup> o externos y es aquel que tiene como función, además de elevar los activadores, disminuir e incluso desaparecer los inhibidores

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Op. Cit., Pág. 464.

<sup>42</sup> Vid Infra, Pág. 29.

<sup>43</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Op. Cit.

C) DESENCADENANTES: Se tratan del intento de realizar la conducta, aquél factor que precipita los hechos pudiendo ser interno o externo, se puede decir que es el punto final del drama.

Pues bien, hablaremos ahora de la división habitual de los factores que nos apoyará en la clasificación de los delincuentes como sujetos antisociales.

Existen teorías que atribuyen a la delincuencia caracteres innatos del individuo, transmitidos por herencia o debido a alteraciones en sus estructuras genéticas o a otros elementos constitucionales, concediendo una importancia máxima a los aspectos biológicos.

Aunque cada niño nace con características genéticas muy concretas que determinan su grado de agresividad, introversión, actividad, etc. Se debe tener en cuenta que los estímulos externos y la interacción que crean son muy importantes para el desarrollo del niño dentro del medio en que se desenvuelve, por lo que, un menor infractor podría ser también el producto de las decadentes estructuras familiares, educativas y socioeconómicas.

Observamos, en general, que se trata entonces de individuos que, dadas sus peculiares y precarias circunstancias de vida (biológicas o sociales), han adoptado mecanismos de socialización que difieren del resto de la población.

La mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad, es decir, un reflejo de la misma.

Entre los factores importantes que influyen en el desarrollo de la conducta de un menor, para que ésta se desvíe en delictiva o no, encontramos una primera clasificación en la que se ubican 2 grandes grupos:

- 1) FACTORES ENDÓGENOS, y,
- 2) FACTORES EXÓGENOS.

Respecto de los primeros, Cuello Calón dice:

"Son de índole tan diversa que unos, los hereditarios se hallan en la constitución biológica y mental del sujeto y son verdaderos factores endógenos que radican genéricamente en alteraciones preconcepcionales del germen, en alteraciones postconcepcionales de origen materno, o en la defectuosa nutrición de la vida fetal: otros de

influencia criminógena más débil son adquiridos con posterioridad al nacimiento, traumas germinales o en su caso traumas del feto, herencias patológicas e infecciones del niño durante su crecimiento dan lugar a organismos frágiles y vulnerables de la inadaptación mental y a la formación de personalidades asóciales”.<sup>44</sup>

Si partimos de éste criterio encontramos entonces que éste grupo a su vez desglosa una subclasificación de acuerdo a dos momentos importantes:

A) Antes del nacimiento. Entre los cuales encontramos:

1.- *Factores Hereditarios o genéticos*: Hablamos de:

“desviaciones cromosomáticas de las células que originan alteraciones en los cromosomas, dichas alteraciones predisponen en el individuo que las padece un riesgo o una inclinación mas o menos acentuada a delinquir”.<sup>45</sup>

Es necesario denotar que la delincuencia no se hereda, lo que es posible heredar es la predisposición para realizar conductas criminógenas (como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, etc.), que sin encontrarse aún tipificados como delitos, constituyen una predisposición para su comisión.

2.- *Alteraciones Congénitas*:

“Es un defecto de un órgano o región del cuerpo resultante de un proceso anormal del desarrollo”.<sup>46</sup>

El mecanismo de producción de éste tipo de anomalías en el desarrollo puede ser de acuerdo al periodo en que se producen :

2.1. *Preconcepcional*: En este caso;

“el defecto está en el gameto materno, paterno o de ambos, resultando un huevo defectuoso”.<sup>47</sup>

Por lo que se entiende que se trata de una patología obtenida antes de la concepción y transmitida por los padres a través de factores tales como edades maternas extremas y desnutrición entre otros.

---

<sup>44</sup> CUELLO Calón, Eugenio, “*Derecho Penal*”, Barcelona, Bosch, 1980. Pág. 22-30 .

<sup>45</sup> Revista vínculo jurídico. “*La psicología indispensable en la readaptación del sujeto*”. Psic. Miguel Ángel Castillo y Psic. Fco. Javier Huerta. Revista no. 4 Octubre-Diciembre 1990.

<sup>46</sup> Revista Médica de Chile. *Prevención Primaria de los defectos congénitos*. N.4. Santiago 2004.[revmedchile@smschile.cl](mailto:revmedchile@smschile.cl)

<sup>47</sup> Ídem.

2.2. Postconcepcional: La causa que lo provoca, actúa en cualquier momento después de la fecundación, durante el período embrionario, o bien durante el período fetal, en éste se produce o una deformación según su mecanismo de acción. Entre estos factores podemos mencionar infecciones, falta de alimentación, hábito de fumar, etc.

A manera de ejemplo y para graficar un poco la situación de los factores endógenos anteriores al nacimiento, se menciona el llamado “*Síndrome de Jacobs o trisomía XYY*”<sup>48</sup>, el cual puede ser el efecto de una aberración cromosómica, con la que se originan características críticas de conducta antisocial, sobresaliente por ser en exceso agresivos y por lo regular sexo maniáticos.

B) Posteriores al nacimiento. En donde encontramos:

1.- Traumas: Entendiendo éstos como aquel:

Choque o sentimiento emocional que deja una impresión duradera en el inconsciente.<sup>49</sup>

Este concepto desarrollado en sus inicios por Sigmund Freud, hace referencia a un suceso cuya impresión deja una fuerte huella en el sujeto que lo experimenta ocasionándole una lesión en el inconsciente que puede alterar por momentos su conducta.

2.- Patologías: Corresponden al:

Conjunto de síntomas de una enfermedad. Parte de la medicina que tiene por objeto el estudio de las enfermedades.<sup>50</sup>

Ésta terminología se ha extendido a otras disciplinas y hoy es normal utilizarla para calificar un hecho, situación o estado anómalo.<sup>51</sup>

De éstos conceptos podemos advertir que se trata de un estado catalogado como anormal que no permite al sujeto que lo padece distinguir aspectos de la realidad, lo que puede llegar a producir alteraciones en su manera de actuar.

Como ejemplo de los factores endógenos posteriores al nacimiento podemos citar la esquizofrenia, la cual altera significativamente la percepción de la realidad, provocando alucinaciones que pueden llevar al sujeto a cometer

---

<sup>48</sup> Diccionario Jurídico de Términos, [www.igb.com](http://www.igb.com). Consulta: 29-mayo-2006.

<sup>49</sup> [www.definición.org](http://www.definición.org), Consulta: 29-mayo-2006.

<sup>50</sup> [www.ral.org](http://www.ral.org), Consulta: 29-mayo-2006

<sup>51</sup> [www.definición.org](http://www.definición.org), Consulta: 29-mayo-2006

conductas delictivas estando inconsciente de ello.

En general, se observa que los factores endógenos, son aquellos aspectos que influyen en la personalidad de los sujetos de alguna manera orgánico-biológica originando alteraciones que afectan especialmente su manera de conducirse.

Ahora bien, en relación a los factores exógenos, podemos mencionar que son aquellos aspectos que influyen de manera externa, es decir, a través del medio en que se desarrolla el sujeto, en las conductas que éste refleja a la sociedad. Entre otros, los factores que más influencia producen en un menor son:

#### A) LA FAMILIA:

Seguramente asociamos a la familia con un término de uso muy común, sin embargo, al tratar de definirla, nos damos cuenta de que se trata de una tarea difícil, esto si consideramos que para obtener un concepto que sea totalmente válido, tendríamos que unir en él los elementos culturales, biológicos e incluso las modalidades de ésta.

Entre otros conceptos, podemos mencionar aquel que establece que la familia esta constituida por el:

“Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco o bien, que se trata del conjunto de personas que viven en un mismo lugar”.<sup>52</sup>

Aunque esta definición no es muy explicita del concepto, nos va aclarando el panorama, sin embargo, tomaremos como punto de partida el siguiente concepto, advirtiendo que no es absoluto ni universal, pero se adecua a las características culturales y biológicas en las que nos desarrollamos actualmente, y corresponde a aquel concepto que:

“Designa a un grupo social constituido por personas vinculadas por la sangre, el matrimonio o la adopción, caracterizado por una residencia común, cooperación económica, reproducción y cuidado de la

---

<sup>52</sup> DE PINA Vara, *“Diccionario de Derecho”*, México, XXVI ed., Porrúa, 1998, Pág. 287.

descendencia".<sup>53</sup>

Como sabemos, la influencia que ejerce la familia en la formación de la personalidad de los menores puede ser decisiva, favorecer en progreso a la persona o destruirla para siempre, debido a que las raíces familiares son insustituibles. La familia es el primer grupo humano que conoce el hombre, por lo tanto, es comúnmente el medio donde se establecen las relaciones más íntimas y duraderas aunque también pueden darse los mayores conflictos y contradicciones.

Podemos asumir la hipótesis de que el estudio de la familia conforma los datos más relevantes para comprender las relaciones entre lo público y lo privado, lo institucional y lo personal, esta información nos permite conocer a fondo la vida cotidiana de una persona y en relación a ella describir su realidad social.

La familia, considerada por la doctrina del Derecho, como la unidad social fundamental, se sostiene como el mayor instrumento socializador del hombre, es en sí, el primer grupo con el que el menor interactúa y por lo tanto el que le transmite las reglas de convivencia que debe seguir, ejerce en él un poderoso y decisivo impulso sobre el carácter y sus manifestaciones sociales o antisociales, considerando que la familia está sujeta a cambios económicos y sociales, se puede advertir, que entre más desfavorables sean las condiciones de vida familiar, es mayor la probabilidad de manifestar una conducta antisocial.

Existen invariablemente familias desordenadas, con innumerables y diversos conflictos que alteran e incluso deforman la manera de ser de los hijos, entre éstos conflictos, y uno de los más comunes, lo constituye la desconfianza que hace a los padres incapaces de comprender la modernidad a que se adaptan, o bien, la falta de preparación adecuada para serlo, no solo en el sentido biológico sino también en el emocional, tanto para afrontar discusiones como para comprender y guiar con el ejemplo, éstas familias, por lo general inducen a los menores a buscar identidad afectiva en el mundo exterior, con la posibilidad de asociarse en grupos que pueden suscitar en el menor una conducta antisocial, manifestaciones de agresividad e incluso originar que éste adolescente viva ansioso e inseguro en un ambiente de peligro lo que estimula su irritación.

---

<sup>53</sup> GINER, Salvador, Et. Al., *Diccionario de sociología*, Alianza Editorial, Madrid 1998, Pág.293.



Por lo tanto, se presume que, si hay una inadecuada integración familiar se debilitan los vínculos del menor con la sociedad, y esto le induce a crear nuevos vínculos con otros grupos, que suelen ser peligrosos tales como bandas, pandillas etc. En la mayoría de los casos nos damos cuenta que dicha adhesión no es en sí, con el objeto principal de la comisión de delitos, más bien, son motivados por los lazos de afecto que éstos grupos ofrecen, la necesidad de representaciones y la búsqueda de identidad y de sentido para sus vidas.

## B) LA EDUCACIÓN:

Etimológicamente, la palabra educación, proviene del vocablo *educere*, que significa: sacar, sacar a la luz, conducir de dentro a fuera, extraer, etc. Siguiendo esta línea, podemos hablar del desarrollo de algo que ya existe de uno u otro modo en el menor, por lo que la educación contribuye a favorecerlo, obstaculizarlo o bien dirigirlo.

Por otro lado, citemos a Durkheim, quién definió a la educación como:

“la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no han alcanzado todavía el grado de madurez necesario para la vida social. Tiene por objeto el suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que exigen de él tanto la sociedad política en su conjunto, como el medio ambiente específico al que esta especialmente destinado”.<sup>54</sup>

De ésta definición podemos citar en particular tres aspectos que destacan notablemente: El primero; que existe un proceso de *socialización*<sup>55</sup> que se produce de fuera a dentro. El segundo; implica la personalidad propia de cada niño y no sólo el aspecto cognitivo. El tercero; esta acción pretende su integración a la sociedad.

En fin, en resumen aceptaremos como la definición más acertada, aquella que restringe este término al de:

La educación, es la socialización consciente, o sea , algo menos que

---

<sup>54</sup> Íbid. Pág. 230.

<sup>55</sup> Vid Infra, Pág. 39.

todo proceso de socialización, pero mucho más que la simple escolaridad.<sup>56</sup>

Nos damos cuenta de que la educación, puede contribuir con el menor para mantenerse en el camino “recto” y disminuir e incluso impedir que se vicie, tiene como objeto principal, formar al menor en la constancia, responsabilidad, confianza y cooperación, para convertirlo así en buen elemento de progreso para la sociedad, un ser capaz, y un buen ciudadano.

La problemática que se presenta en la actualidad, radica en una educación de y para los menores, en la que la transmisión de conocimientos que se implementa en los centros de enseñanza y aprendizaje, tales como las escuelas, no conocen la situación particular y el conocimiento previo de cada uno de los estudiantes, no respeta diferencias culturales reforzando así una marginación progresiva.

Este entorno que rodea al menor y predominantemente al adolescente no contribuye, entonces, a esclarecer los problemas que lo afectan sino que le genera problemas de adaptación, lo que contraviene los principales objetivos de la educación, si entendemos que ésta busca obtener el mejoramiento, e incluso el perfeccionamiento de las facultades y capacidades del menor, sin distinción y para todos, tomando recursos y métodos específicos aplicables a las características de los estudiantes a quienes se dirige.

La escuela, más preocupada por la enseñanza que por la educación, pocas veces es capaz de ofrecer respuestas adecuadas a las necesidades de los alumnos especiales y, en muchos casos, agravan los problemas que ya de por sí sufren algunos de ellos.

Así, los niños con una o más dificultades de adaptación o aprendizaje, obtienen logros académicos pobres, sus maestros los consideran alumnos indisciplinados y sus compañeros de clase, como torpes. Esto propicia que se etiquete y estigmatice al niño, ocasionando tarde o temprano su alejamiento parcial o total del medio escolar. Este fracaso hace que el menor tenga una auto

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* Pág. 230

imagen negativa y que genere una mayor necesidad de éxito que podría traducirse en incentivos económicos y psicológicos para cometer conductas ilícitas.

“El hecho de no adaptarse al ambiente escolar crea una resistencia al proceso de socialización y esta frustración lo lleva a buscar otras actividades más gratificantes como el vandalismo, la fármaco dependencia, la vagancia y la delincuencia”.<sup>57</sup>

## LA SOCIEDAD:

Por sociedad se entiende al:

Grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, en los que figuran de modo variable, su propio mantenimiento y preservación.<sup>58</sup>

Si tomamos en cuenta que todo proceso de socialización requiere de cierta adaptación a las normas, hábitos y costumbres, para vivir en armonía y de acuerdo con el resto de la sociedad, nos topamos con que el joven, encuentra mayor dificultad para adecuarse a éstas normas, a la gran mayoría no les gusta ser mandados y rechazan los consejos de un adulto, por lo que tienden a la imitación de pautas juveniles que se alejen de las normas adultas.

Los adolescentes que carecen de aceptación social, debido a que los diversos grupos, establecen conductas distintas para considerarse aprobadas, suelen confundirse y creer que se debe desarrollar una conducta distinta para cada tipo de grupo social al que se enfrenta.

Ésta confusión impulsa al menor a buscar o crear necesariamente un grupo en el que se requiera un mínimo de exigencias y al cubrirlas se obtenga a cambio una completa aceptación, es así como se forman grupos sociales tales como bandas o pandillas.

Este mal que incomoda a la juventud se traduce en una especie de reacción contra la sociedad, el mundo adulto no tiene la capacidad para resolver sus problemas, lo cual desemboca actitud contra todas las normas.

---

<sup>57</sup> SOLÍS, Quiroga. *Educación Correctiva*, Ed. Porrúa, pp. 17-38, México, 1978.

<sup>58</sup> PRATT Fayrchild, Henry, *Diccionario de Sociología*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1979, Pág. 280.

### C) LA ECONOMÍA:

Su origen etimológico se remonta, al griego, *oikonomía*, que se refiere a la dirección o administración doméstica, posteriormente se añadió a este vocablo la denominación política *polis*, en la que se infiere su extensión al patrimonio del Estado.

La transformación que este concepto ha tenido, ha propiciado la generación de múltiples y variadas definiciones, las cuales dependen en su mayoría del objeto de estudio que cada una considere como central y en relación a él, la metodología utilizada.

Podemos mencionar entre ellos, el citado por E. Cannan, quién establece que:

“La economía es el estudio de cuanto constituye el bienestar material del hombre”<sup>59</sup>

Otro concepto un poco más encaminado a lo que se denomina economía doméstica lo constituye aquel que cita que la economía es aquella:

“Colección de normas para la buena administración de la casa sin pretensiones científicas”<sup>60</sup>

En fin, podríamos continuar mencionando definiciones en este sentido, pero en su caso, mencionaremos la que nos parece más adecuada para nuestro campo de estudio, y que corresponde a la:

“disciplina científica que forma parte del conjunto de ciencias sociales y que... hace referencia al total de las actividades... productivas... de un sector”.<sup>61</sup>

Obviaremos que se trata del sector familiar, cuyas actividades productivas se concretan a las laborales encaminadas a la manutención de las misma, es decir, una economía doméstica.

Este factor importante sin duda, desde muchos aspectos trae consigo grandes problemáticas, entre otras, la falta de oportunidades, es decir, si los ingresos familiares son insuficientes los hijos viven sin educación, habitación ni

<sup>59</sup> RICOSSA, Sergio, *Diccionario de Economía*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1990, Pág. 201.

<sup>60</sup> Ibidem, Pág. 202

<sup>61</sup> GINER, Salvador, *Diccionario de sociología*, Op. Cit., Pág. 224.

comida apropiados, lo que crea un sentimiento de degradación, además de un desarrollo desfavorable en relación al “normal”.

En ocasiones, esta situación origina que se vean debilitados los lazos de unión entre la familia, y en otras genera fuga del hogar con sus consecuencias inmediatas como la vagancia o la ocupación en oficios que lo conducen al ambiente callejero.

Al vivir en éstas condiciones, el menor experimenta situaciones poco sanas tales como promiscuidad, falta de higiene, alcoholismo y drogadicción entre otras, que sin ser catalogadas como delitos, son en si conductas antisociales detonantes en puentes que permiten fácilmente que el menor pase de la antisocialidad a la delincuencia, ellos tienen la tendencia a sentirse indestructibles e inmunes hacia los problemas experimentan, esta mala reflexión puede exponer a los menores al riesgo de accidentes, violencia, relaciones sexuales no planificadas y arriesgadas y el suicidio.

Simplemente la falta de dinero produce una terrible ansiedad, existe por un lado cierta necesidad y por el otro la falta de recursos para sufragarla, la impotencia para obtener ingresos puede degenerar en el menor la idea utilizar cualquier forma de solucionar su problema sin importar que esta recaiga en la comisión de hechos ilícitos.

#### D) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Los medios masivos de comunicación, son los canales a través de los cuales se lleva el anuncio a la audiencia en forma de conglomerado humano.<sup>62</sup>

Éstos canales, corresponden a lo que conocemos comúnmente como: volantes, periódicos y revistas, radio, televisión e Internet, entre otros.

A pesar de que la información que circula por éstos canales, esta dirigida a un grupo de consumidores y no de forma individual a cada uno de ellos, afirma Wilbur Schramm, que producen determinados efectos que sin ocasionar cambios

---

<sup>62</sup> FONSECA, Yereña Socorro, *Discurso de campañas persuasivas*, Pearson Educación, México 2002, Pág. 15.

súbitos, originan un efecto continuo más o menos lento.

Es éste cambio lento y gradual el que consigue persuadir, y hace responder de forma automática a sus estímulos.<sup>63</sup>

Lo anterior indica que a pesar de que no se puede comprobar la influencia inmediata que producen éstos medios, existe una alta probabilidad, de que estando en contacto con ellos, durante un tiempo considerable y de manera constante o continua, a largo plazo comienza a observarse la influencia que éstos producen en el consumidor.

Actualmente, la mayoría de los menores que tienen acceso a televisor, pasan en promedio de cuatro a seis horas por día frente a el, desafortunadamente, algunos programas infantiles, pueden transmitir repetitivamente actos de violencia. En general en todo el País, y en específico en el Distrito Federal, una hora de televisión puede contener hasta diez escenas violentas, presentadas en su mayoría como agradables o buenas.

Personajes de acción, clasificados como los más populares, son tomados por los menores como modelo, esto se debe a que no alcanzan a distinguir las diferencias entre la percepción de su realidad y lo que ven en la pantalla, por lo que pueden adoptar fácilmente éstos ejemplos como conductas totalmente aceptadas por la sociedad.

Otro hecho que es alarmante lo constituyen los juegos de video, a los cuales el menor puede acceder a través de la compra de los mismos o bien haciendo uso de ellos en las llamadas “maquinitas” o “salas de videojuegos”, ésta forma de diversión cada vez más frecuente entre los menores, esta dotada de grandes temáticas violentas. Existen juegos que directamente afectan derechos personales del ser humano como lo es el derecho a la vida, considerado como valor supremo, por nuestra Constitución Nacional.

Por ejemplo, existen variados e innumerables videojuegos en los que el objetivo principal es pelear o peor aún matar, en ellos el vencedor es aquel que obtiene mayor número de víctimas o en su caso se va obteniendo mayor puntaje a medida que se van eliminando ya sea objetos, personas, animales, etc.

---

<sup>63</sup> LERMA, Kirchner Alejandro, *Mercadotecnia, publicidad y relaciones públicas*, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A de C.V., México, 2004, Pág. 16.

Esta situación, puede originar cierta alteración en el subconsciente, el menor esta asimilando que éstas conductas lo refieren como ganador y que obtiene recompensas por ella, mientras la realidad es una situación completamente contraria, es decir, el menor asimila a través del juego, que es la forma en que más fácil se aprende, que debe realizar conductas que en realidad están catalogadas como antisociales.

Podemos resumir entonces que los factores que originan la criminalidad, son en si, motivaciones de la conducta, ya sea internas propias del menor, o bien, externas de las que recibe influencia, la importancia radica esencialmente en la generación de frustraciones y satisfacciones, y la fuerza que éstas producen en cada decisión para que lleve acabo éstas acciones delictivas.

## **2.2. Antisocialidad de menores en el D.F.**

Algunos autores que se han dedicado al estudio de la conducta antisocial de menores, han establecido diversas teorías con las que tratan de explicar esta forma de actuar, entre ellas encontramos:

Teoría Psicogenética: Sus postulados consideran, que hay circunstancias desfavorables que crean en el menor, problemas psicológicos de adaptación... la perspectiva de esta teoría se basa solamente en aspectos de carácter biológico.

Teoría de la Asociación Diferencial: ... afirmando que el comportamiento criminal es aprendido, no hereditario: que la criminalidad se da dentro de grupos íntimos o personas...

Teoría del Conflicto Cultural : La delincuencia surge por que algunos grupos son más poderosos que otros, e imponen sus patrones de conducta...

Teoría Psicopática: ...afirman que hay individuos que son gobernados exclusivamente por sus impulsos y responder a ellos les resulta placentero...

Teoría de la Delincuencia Neurótica: ...el menor con conducta antisocial no vive aislado sino dentro de la familia y ésta dentro de un grupo social que tiene normas establecidas que no pueden

transgredirse solo por tensión personal.

Teoría de Etiquetamiento: ...las conductas criminales no son criminales en si mismas, ningún acto es intrínsecamente criminal, la sociedad es quien define si un acto es criminal o no...<sup>64</sup>

En fin, la antisocialidad de menores, no puede ser expresada en términos puramente jurídicos debido a que se trata de la culminación de una serie de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, etc., y dado que esto abarca una serie de tipos de conducta debe entenderse como un comportamiento que infringe las leyes penales, los reglamentos y que hace presumir una tendencia que causa daños a sí mismo, su familia o la sociedad.

Para entender mejor el término *antisocialidad* es necesario mencionar conceptos tales como *sociedad*, *socialización*, *inadaptación*, *desocialización* y *desinstitucionalización* entre otros.

El hombre es un ser eminentemente integrante, es decir, posee una tendencia natural al agrupamiento con otros seres de su misma especie, esto da lugar a la integración de la sociedad. Como se ha mencionado:

Por *sociedad* se entiende al: Grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus intereses principales, en los que figuran de modo variable, su propio mantenimiento y preservación.<sup>65</sup>

La interrelación de los seres humanos, los intereses de cada miembro, el choque de éstos intereses, la propia naturaleza humana y las condiciones de la vida social provocan que no siempre se desarrolle armónica y ordenadamente, por el contrario en ocasiones se generan conflictos, para satisfacer la necesidad de resolverlos o mejor aún evitarlos la sociedad establece normas de conducta, éstas son reglas que indican a los miembros de una sociedad la forma adecuada de comportamiento que permita la convivencia.

Ahora bien, el proceso de *socialización* es:

“...el proceso, prolongado a lo largo de toda la vida, pero especialmente intenso en la infancia y en la juventud, mediante el cual los seres humanos reciben los hábitos, valores y actitudes necesarios

---

<sup>64</sup> ALCANTARA Evangelina, “*Menores con conducta antisocial*”, Op. Cit, Pág. 48.

<sup>65</sup> PRATT Fayrchild, Henry, “*Diccionario de Sociología*”, Op. Cit, Pág. 280.



para vivir de manera activa e integrada a la sociedad".<sup>66</sup>

Como vemos, dicho proceso, trae consigo determinada adaptación en los roles que se desempeñan en la vida cotidiana, llámense familiares, escolares, sociales, etc.

Entendemos como *rol* aquel término que en el vocabulario del teatro:

"hace referencia al papel que esta asignado a cada autor en una obra"

El rol tiene que ver, pues con la conducta socialmente exigida a los individuos en virtud de la posición o situación social en la que se encuentra.<sup>67</sup>

Esto, en mayor o menor medida implica, el respeto a las normas impuestas por la misma sociedad tales como las morales, enfocadas al interior del sujeto y guiadas por la facultad de razonar y distinguir entre el bien y el mal; los convencionalismos sociales, los cuales entrañan una convicción de actuar adecuadamente en condiciones determinadas y específicas, entre otras.

Lo anterior da origen a cierta necesidad de un equilibrio emocional, cuando el menor encuentra afectado este equilibrio, se producen en él reacciones que afectan su comportamiento, entre éstas las más comunes que se producen son: *la fijación y la oposición*, ambas influyen en la inadaptación del menor.

"la fijación como la reacción pasiva de la adaptación, ya que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial, adhiriéndose a pautas que le proporcionan seguridad y confort, al mismo tiempo que lo muestran como retrasado o deficiente,"<sup>68</sup>

Esto es, el individuo de alguna manera se estanca en determinada etapa del desarrollo, la cual le transmite seguridad para mantener su convivencia con la sociedad, no así la adaptación p.ej. la etapa de la niñez, que le impide continuar con el desarrollo habitual de maduración. Por otro lado:

"la oposición, que es la reacción activa de la adaptación difícil y lleva consigo la búsqueda de apoyo y de la expresión en la rebeldía"<sup>69</sup>

Esta reacción mayormente identificada con los menores infractores, hace

---

<sup>66</sup> REDONDO Illescas Santiago, "*Violencia y Delincuencia juvenil*", Op. Cit., Pág. 18.

<sup>67</sup> PRATT Fayrchild, Henry, "*Diccionario de Sociología*", Op. Cit., Pág. 661.

<sup>68</sup> MARTÍNEZ, Pérez Miriam, "*La delincuencia en los menores infractores y los derechos del niño*", [www.universidadabierta.com](http://www.universidadabierta.com), consulta: 9-marzo-2006

<sup>69</sup> Ídem.

referencia a un proceso en el que al no encontrar la adaptación requerida en la sociedad, se busca una adaptación forzada o apoyo con individuos con las mismas características, formando así grupos de personas que se encuentran identificadas y se adaptan en su núcleo, sin que éstos conformen algún tipo de sociedad.

Éstas reacciones desencadenan brotes de *inadaptación* en los cuales, el menor al sentirse incomprendido, solitario y aislado del resto de la sociedad, carece de interés y afecto, no tienen capacidad para establecer relaciones profundas, lo anterior origina que éstos menores se muestren indiferentes ante el juicio que de ellos pueden formar adultos, no tienen subordinación ante la autoridad pública o privada, se muestran retadores e insolentes; por el contrario, acatan la subordinación a la autoridad de compañeros y amigos con los que encuentran identificación.

Observamos entonces, que la inadaptación se refleja como una forma de conducta inadecuada que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y el medio físico y social en el que se desenvuelve y por tanto en el que se torna más difícil su óptimo desarrollo.

Cuando éstas relaciones sufren tal deterioro generalmente presumimos que nos encontramos cerca de la figura denominada *desinstitucionalización* la cual, se manifiesta, como:

“el debilitamiento de las normas codificadas y protegidas por mecanismos legales, o lo que es lo mismo, por la desaparición de los "*juicios de normalidad*" que se aplicaban a las conductas regidas por las instituciones”,<sup>70</sup>

Lo anterior puede entenderse como el nacimiento de una sociedad complaciente, en la que al mismo tiempo, sus normas desaparecen originando como consecuencia, la compatibilidad de varias formas de organización social y conductas culturales, es decir, cada individuo es constructor de su formación social.

---

<sup>70</sup> JUAREZ De Ortiz Marina, Discurso: “*Un desafío pedagógico: del discurso de lo global hacia un nuevo ethos multicultural*”, Profesora Titular de Antropología Filosófica de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Argentina, [www.rincondelvago.com](http://www.rincondelvago.com), consulta: 12Mayo2006

Dicho fenómeno, trae consigo diversas afectaciones que recaen sobre las instituciones más comunes, entre éstas la familia, en donde ahora es más común encontrar nuevas formas de organización, tales como las “parentales”<sup>71</sup>, “reconstruidas”,<sup>72</sup> o las cada vez más comunes entre “homosexuales” originadas por la costumbre, que las ha colocado rápidamente inmersas en la sociedad.

"En consecuencia, ya no sería en términos institucionales como definimos una situación familiar, sino más bien en términos de comunicación entre los miembros y hasta de reconocimiento de los derechos e intereses personales de cada uno de ellos".<sup>73</sup>

Otra de las Instituciones que se llega a ver afectada es la Escuela, en la cual el debilitamiento del rol clásico del maestro como transmisor de conocimientos y de normas sociales a pesar de seguir firme durante la educación primaria, va desapareciendo cada vez más durante la secundaria, etapa en la que los jóvenes se inclinan hacia dos vertientes, por un lado, las expectativas futuras (entrar a la Universidad o conseguir empleo) y por el otro, la juventud misma, ajena a la cultura escolar la cual suele considerarse incomprensible para los docentes.

Lo mismo sucede con la economía, la política y la religión, que como vimos con anterioridad, son Instituciones, que forman parte importante como influencia de factores que pueden o no desencadenar la criminalidad.

Tratando de dar forma a estos conceptos, podemos concluir que en su conjunto originan el llamado proceso de *desocialización*<sup>74</sup>, conocido también como *contra socialización* el cual se caracteriza por la desaparición de roles, normas y valores sociales originando una ruptura entre el sistema y el actor, lo cual supone una descomposición de los sistemas sociales.

Esta desocialización, se encuentra estrechamente ligada, e incluso puede ser considerada como sinónimo de antisocialidad si tomamos en cuenta que ésta última, se refleja mediante conductas que agreden el bien común y favorecen la

---

<sup>71</sup> Aquellas familias en las que los padres además, están unidos por alguna relación de parentesco. Por ejemplo son primos.

<sup>72</sup> Aquellas familias que se forman por la unión de dos familias que no funcionaron. Por ejemplo ambos padres son divorciados.

<sup>73</sup> JUAREZ, De Ortiz Marina, Discurso: *Un desafío pedagógico*, Op. Cit

<sup>74</sup> Ídem.

desintegración de la estructura social, a través de la afectación los roles adoptados por el grupo social.

### **2.3. Efectos de la antisocialidad de menores.**

A manera del diagrama *efecto-causa-efecto*<sup>75</sup>, es como trataremos en este apartado de explicar las conductas que se generan a raíz de la antisocialidad, que como se mencionó en su oportunidad se convierten en causas que a su vez producen nuevos efectos.

Cabe aclarar en este apartado, que debido a que la antisocialidad de menores, en este caso, es un fenómeno que se produce en sujetos, y éstos son diferentes entre si por la misma naturaleza de su composición biológica, física, social, económica, educativa, etc., éstos factores fungen como variantes al tratar de crear uniformidad en los efectos que tal inadaptación ocasione.

Lo anterior nos indica que no podemos hablar de que la antisocialidad genera los mismos efectos para todos los sujetos que la experimentan, es decir, nunca se podrá encontrar uno igual a otro, sin embargo existe una regularidad, una serie de semejanzas que los aproximan, parecidos que nos acercan a un término medio del cual podemos obtener una generalidad.

Es así, que existen dentro de la antisocialidad ciertas circunstancias que se repiten constantemente tales como los factores que le dan origen, lo que hace presumible que los efectos se producen en este sentido, de manera muy similar. Por lo que aquellos a los que nos referiremos serán los más constantes sin que esto implique una regla que siempre surgirá.

Como ya se ha establecido con anterioridad cuando hablamos de un menor que no logra concluir satisfactoriamente el proceso de socialización y por tanto es catalogado como sujeto antisocial, estamos sin duda en presencia de una persona que por circunstancias particulares, llámense biológicas o sociales, no se ha adaptado a las exigencias y realidades que requiere la sociedad en la que actualmente se desenvuelve.

---

<sup>75</sup> Vid Supra, Pág.27.

Entre los efectos más comunes que esta situación genera, encontramos los siguientes:

La antisocialidad produce en el menor un profundo rencor hacia los valores tradicionales aumentando su odio hacia la autoridad, a la cual, considera como causante de su status de inseguridad y rechazo social.

Este ambiente lo lleva a encontrar generalmente en la violencia la seguridad que ha perdido, se trata de un sujeto que, como se le conoce comúnmente, siempre esta a la defensiva tratando de responder con violencia lo que para el representan ataques de la sociedad.

Es en éstas condiciones el menor busca por tanto la compañía de seres semejantes a su condición que generen en él un sentimiento de identidad y pertenencia necesarios para su equilibrio afectivo emocional, se encuentra entonces, en el momento oportuno de formar grupos como bandas o pandillas, en las cuales llevan a cabo conductas ilícitas, disturbios, pleitos con otros grupos semejantes, etc., lo anterior como muestra de su profundo repudio a los valores impuestos por la sociedad ante la que se sienten rechazados. Dentro de los tipos de asociación o grupos de inadaptados encontramos distinciones tales como:

- La pandilla, no está particularmente organizada para fines delictivos, pero son visibles o latentes, en ella se presentan las actitudes rebeldes o antisociales. Esto suele ser un grupo organizado en donde la lealtad, las categorías, el reconocimiento de cualidades y la obediencia, desempeñan un papel importante
- Grupo o pandilla más o menos organizada cuyos integrantes se comportan juntos como delincuentes, La afiliación a la pandilla es temporal, una modalidad de esta forma es la participación de adultos que utilizan a menores para fines delictivos.
- Grupo o pandilla de nivel universitario o vocacional, que surge en determinado momento, al parecer sin plan preconcebido o sin dirigentes ostensibles, que comienzan a causar daños a la propiedad o a acosar a determinadas personas o instituciones.<sup>76</sup>

Éstas conductas son favorablemente motivadas por la idea en el menor de

---

<sup>76</sup> MARTÍNEZ PEREZ, Miriam, [www.universidadabierta.com.mx](http://www.universidadabierta.com.mx) , Op. Cit.

que los actos ilícitos cometidos en grupo, desahogan el sentimiento de responsabilidad individual, por lo tanto se da el aligeramiento del sentimiento de culpabilidad, en ocasiones, encuentra en el grupo satisfacción gratuita, es decir, esta satisfecho aún cuando él no haya cometido la falta, comúnmente denominado placer sin culpa. Otras veces, se encuentra con los medios necesarios para delinquir, es decir, tiene el camino preparado, lo cual corta la posibilidad de razonar antes de actuar, lo hace, actúa sin dudar.

Entre otras, las manifestaciones de agresividad que se surgen generalmente como efecto de la antisocialidad se expresan en diversas categorías como:

- a) Hostilidad: la agresión no alcanza extremos peligrosos y se constriñe cuando hay control adulto autoritario.
- b) Agresividad catastrófica: destructiva y de curso inexorable, hasta que con la descarga se recupera el control.
- c) Agresividad paranoide: originada en relaciones interpersonales precarias y que se desencadena por frustraciones triviales.
- d) Agresividad cruel: dirigida directamente (en algunos casos) contra animales como substitutos simbólicos de las personas.
- e) Agresividad familiar: únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes.<sup>77</sup>

En fin, éstas reacciones del inadaptado contra la sociedad se pueden reflejar de una manera muy general en las siguientes, especificando que debido al género existe mayor propensión a llevar a cabo determinadas conductas, sin que esto implique una regla general limitada al tipo de sexo al que se le atribuyen con frecuencia, y son:

Para las mujeres:

- El ejercicio de la prostitución

Para los varones:

- Ebriedad

En general:

- Vagancia

---

<sup>77</sup> Ídem.

- Drogadicción
- Rebeldía
- Búsqueda de protección.
- Homosexualidad
- Vandalismo

Podemos observar que tanto en unos como en otros, cuando las tensiones del entorno en el que se desenvuelve el menor afectan su equilibrio emocional, éste es proyectado con mayor facilidad para una vida antisocial.

Son éstas conductas, las que en variada proporción, encaminan al menor a la comisión de conductas delictivas, por lo que de lo anterior advertimos que en suma importancia, lo que las conductas descritas con anterioridad desencadenan se traduce en uno de los efectos más importantes de la antisocialidad, éste conforma el objeto de estudio de la presente investigación, y consiste en la tendencia del menor a delinquir, que como ya se demostró estadísticamente tiende a incrementar los índices notablemente.

#### **2.4. Perfil de un menor antisocial.**

Como sabemos, al estar en presencia de un menor con conducta antisocial, es muy elevada la posibilidad de que prontamente éste adquiera el calificativo de infractor, debido a que la línea que los separa es en extremo delgada y casi imperceptible.

Partimos de la idea de que nos encontramos frente a un sujeto *“anormal”*, limitando el término *“normalidad”* a un efecto estadístico, es decir, aquella personalidad que se ubica dentro del promedio de conductas realizadas y aceptadas por la sociedad.

Para entender mejor esta descripción, recurrimos a la *“curva de frecuencia de conductas”*<sup>78</sup>:

---

<sup>78</sup> LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *“Propuesta para un modelo de análisis de la reacción social en las sociedades complejas”*, Op. Cit. Pág. 35.



En donde la zona sombreada representa la normalidad estadística, por tanto, las conductas que se desvían hacia los extremos comprenden la anormalidad, dentro de ésta, en el extremo negativo es en el que ubicamos a los menores infractores y en general a los delincuentes.

El perfil de un menor con conducta desviada o con problemas de adaptación, varía según el conflicto personal de su historia de vida, esto es, según los factores que lo arrastraron a la antisocialidad, pero cualquiera que sea el móvil siempre se ha de revelar.

Uno de los perfiles que nos sirve como criterio para prescribir que estamos frente a un menor antisocial es el proporcionado por la psicología, a manera de trastorno en la infancia, la niñez o la adolescencia, es bastante representativo de la conducta antisocial en menores, y se trata de una serie de características que permiten obtener un diagnóstico de Trastorno disocial, el cual consiste en:

Un patrón representativo y persistente de comportamiento en el que se violan los derechos básicos de otras personas o normas sociales importantes propias de la edad, manifestándose por la presencia de tres o más de los siguientes criterios durante los últimos 12 meses y por lo menos de un criterio durante los últimos 6 meses:

Agresión a personas y animales.

A menudo fanfarronea, amenaza o intimida a otros

A menudo inicia peleas físicas

Ha utilizado un arma que puede causar daño físico grave o otras personas (bate, ladrillo, botella, navaja, pistola, etc.)

Ha manifestado crueldad física con personas

Ha manifestado crueldad física con animales

Ha robado enfrentándose a la víctima (ataque con violencia, arrebato de bolso, etc.)

Ha forzado a alguien a una actividad sexual



Destrucción de la propiedad.

Ha provocado deliberadamente incendios con la intención de causar daños graves

Ha destruido deliberadamente propiedades de otras personas (distinto de provocar incendios)

Fraudulencia o robo.

Ha violentado el hogar, la casa o el automóvil de otra persona.

A menudo miente para obtener bienes o favores o para evitar obligaciones (tima a otros)

Ha robado objetos de cierto valor sin enfrentamiento con la víctima (falsificaciones)

Violaciones graves de normas.

A menudo permanece fuera de casa de noche a pesar de las prohibiciones paternas, iniciando este comportamiento antes de los 13 años de edad.

Se ha escapado de casa durante la noche por lo menos dos veces, viviendo en la casa de sus padres o en un hogar sustitutivo (solo una vez regresa durante largo periodo de tiempo)

Suele hacer novillos en la escuela, iniciando esta práctica antes de los 13 años de edad.

El trastorno disocial provoca deterioro clínicamente significativo de la actividad social, académica y laboral.

Si el individuo tiene 18 años o más, no cumple los criterios de trastorno antisocial de la personalidad.<sup>79</sup>

Cabe aclarar que no es una regla general, ni una verdad absoluta que al presentarse una de éstas características, como advierte el manual, estemos en presencia del Trastorno, sin embargo, se trata de una referencia muy significativa para graficar la conducta antisocial.

Entre otras de las características que se presentan con la antisocialidad de menores, y algunas ya especificadas en el DSM-IV, podemos citar como antecedente general la presencia de situaciones tales como robar dinero u otras

---

<sup>79</sup> FRIST Michael B., *“Breviario, DSM-IV-TR manual de diagnóstico diferencial”*, con códigos CIE-10, Ed. Masson, Barcelona, México, 2002, Pág. 61-63.

pertenencias de sus compañeros, familiares, maestros, etc., realizar actos de vandalismo, daños a las instalaciones o mobiliario de la escuela, si asiste a una, y manifestar rasgos de infractor, esto es, se trata de rasgos por de más notables o evidentes.

En cuanto a las características de su personalidad, el menor antisocial, no confía en nadie; su aprovechamiento escolar suele ser deficiente o reprobatorio aún cuando tiene toda la capacidad; no acostumbra hacer tareas, leer o estudiar; no le gusta tener contacto con los maestros, con sus propios padres y en general con lo adultos; critica severamente a los compañeros sobresalientes quienes se convierten en las primeras víctimas de sus bromas y travesuras; se muestra retador y a la defensiva sin motivo aparente.

Se envuelve en sus pensamientos y se desconecta del dinamismo de la vida cotidiana; es apático o francamente inquieto, inestable e indisciplinado; toma a mal la ayuda que se le ofrece; huye del grupo de iguales; pelea fácilmente; es testarudo, violento, agresivo y poco afectuoso; sobresale su conflicto con cualquier figura de autoridad, incluso la del maestro, además de una baja tolerancia a la frustración, por nombrar sólo algunas características. En el ámbito afectivo, muy a menudo padece de indiferencia y frialdad, ya que pocas veces ha recibido amor y afecto, o lo ha hecho de una manera anormal e insana; debido a que no domina sus emociones, es inconstante, impaciente, indisciplinado; esconde sus sentimientos, sus pensamientos o sus actos; el miedo y la necesidad de protección por temor al futuro, la desconfianza, el egoísmo y las tensiones internas, provocan su poca sociabilidad en el ambiente escolar.<sup>80</sup>

Otro indicador que podemos tomar en cuenta, como características generalizadas son las que presenta Roberto Tocaven, que aunque semejantes, nos permiten otra referencia, éstas son:

- Ausencia de lealtad general.
- Carencia de sentido de responsabilidad.
- Marcada diferencia por todo lo que no sea para su propia

---

<sup>80</sup> SOLÍS Quiroga, Héctor, *Educación Correctiva*, Op. Cit.; pp. 17-38.

<sup>80</sup> Ídem.

satisfacción.

- Desprecio a las reglas sociales.
- Frecuentes conflictos con la Ley.
- Refugio en los vicios.<sup>81</sup>

En relación a un estudio, realizado por la investigadora T.Mejía, en 1985 a través de la observación de menores en Instituciones de Infractores en el Distrito Federal, se obtuvo una relación de características que presentaron éstos menores, las cuales son:

- Inmadurez en la personalidad.
- Inteligencia dentro de los límites normales.
- Incapacidad para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- Conducta sistemática parasocial o antisocial.
- Conducta anormal desde la infancia.
- Incapacidad de guiar su conducta por normas éticas.
- Tendencias a la satisfacción inmediata de sus apetencias o caprichos.
- Mitomanía y tendencia incontrolable a vivir en la fantasía
- Incapacidad de afecto profundo y duradero
- Poco o ningún sentimiento de culpa.<sup>82</sup>

Antes de tomar cualquier medida, y atender algún diagnóstico, es recomendable tomar en cuenta las siguientes sugerencias:

El menor inadaptado no es desobediente, simplemente es esencialmente incapaz de obedecer.<sup>83</sup>

Esto quiere decir que no se opone a la normatividad solo por gusto, o por el simple placer de hacerlo, sino porque no comprende la trascendencia de sus actos ya sea en su perjuicio o en el de quienes lo rodean; su conducta, se manifiesta como una forma desesperada de obtener ayuda a los problemas que le acontecen y que también son un reflejo de la misma

El menor inadaptado atraviesa un proceso extraordinario donde sus pautas evolutivas y de desarrollo no coinciden con las del resto del

---

<sup>81</sup> ALCANTARA Evangelina, "*Menores con conducta antisocial*", Op. Cit., Pág. 55.

<sup>82</sup> Ibidem. Pág. 56.

<sup>83</sup> SOLÍS Quiroga, Héctor, "*Educación Correctiva*", Op. Cit.; pp. 17-38.

grupo.<sup>84</sup>

Es decir, se encuentra en un estado de inestabilidad, en el que el crecimiento que ha obtenido no se encuentra a la par del desarrollo “normal” del resto, por lo que se puede inferir que requiere de cierta atención más personalizada.

Las actitudes negativas y agresivas del menor son originadas por la misma antisocialidad por la que atraviesa.<sup>85</sup>

Se debe tener paciencia y madurez para manejar estas actitudes, si se reacciona violentamente se muestra franca incompetencia para manejar el problema se debe entender que el proceso de aprendizaje no debe intentar ser rígido debido a que el menor no podrá entrar en él por más que lo intente.

La conducta impulsiva y en casos hiperactiva del menor inadaptado debe aprovecharse y canalizarse a actividades y tareas en donde asuma cierto grado de responsabilidad o se mantenga activo.<sup>86</sup>

Hay que ayudarlo en tareas relacionadas con el trabajo en clase, esto propicia una relación más estrecha con él y evita que disperse su atención, cree problemas o se distraiga.

Finalmente, no se debe olvidar que un menor por más inadaptado o difícil que sea es un niño que tiene pleno derecho a la socialización.<sup>87</sup>

Por ello, se debe evitar cualquier intento de marginación o estigmatización que lo aleje parcial o totalmente de la sociedad.

---

<sup>84</sup> Ídem.

<sup>85</sup> Ídem.

<sup>86</sup> Ídem.

<sup>87</sup> Ídem.

## **CAPITULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS MENORES.**

Tomando como punto de referencia la *“Tesis de Kelsen”* sobre la interpretación de la Ley, la cual, se encuentra estrechamente ligada al orden jerárquico normativo, y en la que, persiste como regla principal que:

“Toda norma de grado superior determina, en cierto modo a la de grado inferior”<sup>88</sup>

Encontramos como norma suprema a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en este apartado seguiremos esta lógica, comenzando con este ordenamiento.

### **3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Haremos referencia específica al artículo 18°, que actualmente regula en materia de menores infractores, y sobretodo a partir de la reforma de 2005 mediante la que se establece el *“sistema integral de justicia para adolescentes”*, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Diciembre de 2005 y para su aprobación fue necesario un proceso legislativo, que tuvo una duración de poco más de dos años y del cual hablaremos a continuación:

Éste proceso, comienza con una iniciativa de la cámara de senadores de diversos grupos parlamentarios, presentada con fecha 4 de noviembre del año 2003, ante la H. Asamblea del Congreso de la Unión mediante un proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto fundamenta su necesidad de aprobación en el apartado correspondiente a la exposición de motivos, en el cual se expresan como parte fundamental una serie de antecedentes, que a continuación se mencionan a manera de resumen aquellos que consideramos decisivos.

Primero:

---

<sup>88</sup> GARCÍA Maynés, Eduardo, *“Introducción al estudio del Derecho”*, México, Porrúa, 1991, Pág. 351

La creación de una justicia especializada para menores de edad, surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago Illinois, en 1899. Antes de dicha fecha, se trataba a los niños como adultos y sus conductas eran reguladas por los códigos penales ordinarios.<sup>89</sup>

Es decir, en un inicio la justicia no hacía distinción alguna entre un menor y un adulto, es a partir de la creación de éste Tribunal de Illinois que el resto del mundo toma el ejemplo y se origina a la llamada “justicia de menores”, en ésta se hacía presente la intervención estatal sobre los menores de edad, en nuestro país y en general en el resto de los países que adoptaron esta modalidad se presentó través de los “*Tutelares de Justicia Administrativa*”, en poco tiempo se rebasaron los límites del control y discrecionalidad de la autoridad, se mostró notable la vulneración de garantías y derechos de los menores, por lo que se buscó renovar éste sistema para frenar de alguna manera los abusos que se estaban cometiendo, es así que:

Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la “protección integral de los derechos de la infancia”, la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos, surge un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la “responsabilidad penal”. Se parte de que el niño no solo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades. En este sentido, cuando un menor de edad comete una conducta delictiva, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho.<sup>90</sup>

Surge evidentemente el tema de los derechos y garantías fundamentales de los menores, entendiendo como garantía, aquella palabra, que:

Proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa, acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar”<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Proyecto de Decreto, [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)., Consulta: 05 junio 2006

<sup>90</sup> Ídem.

<sup>91</sup> BURGOA, Ignacio, “*las garantías individuales*”, Porrúa, México, 2002, Pág. 161.

Por supuesto el término asegurar, nos remite a la idea de protección o respaldo.

Destaca, entre éstas, con mayor fuerza aquella que promueve un debido proceso legal, acorde y respetuoso de tan vulnerable sector de la población, México se hace partícipe luego de la ratificación de dicha Convención sobre los derechos del Niño, que fundamenta éste sistema de justicia en sus artículos 37 y 40, de los cuales hablaremos más adelante, surgiendo éste nuevo sistema como Ley Suprema de la Nación.

Casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes”, reglamentaria del artículo 4º constitucional, cuyo objeto es el de “garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución”. Esta Ley busca responder, en esencia, al modelo de la “protección integral de los derechos de la infancia”.<sup>92</sup>

Como se advierte, ésta Ley, establece nuevos lineamientos para un sistema de justicia para menores más especializado adaptándose a los parámetros estipulados por la Convención sobre los derechos del niño, sin embargo, la Cámara de Senadores considera que el resto de la mencionada Ley, que abordaremos más a fondo con posterioridad, conserva aún el sistema tutelar que viola derechos fundamentales, además de que no es compatible con las exigencias de la modernidad.

Una vez hecha la mención de los antecedentes, se toma en consideración que los sistemas mencionados no han obtenido resultados favorables e incluso están muy alejados de los deseados, es así, como la iniciativa toma forma, es decir, los senadores concluyen que:

La justicia penal para menores de edad en nuestro País, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no ha podido satisfacer las altas aspiraciones y reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia protagonizada por niños y adolescentes.<sup>93</sup>

---

<sup>92</sup> [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), op. Cit.

<sup>93</sup> Ídem.

Lo anterior, refieren los senadores, refleja principalmente a la necesidad de modificar los lineamientos que regulaban esta materia antes de la reforma, debido a que no tuvieron eficacia y por lo tanto no representaron una solución significativa al problema de la delincuencia de menores.

En suma, se trata de establecer en la Constitución, las bases, principios y lineamientos esenciales, que permitan la implementación de un “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales.<sup>94</sup>

Si tomamos en cuenta que el artículo 18, único que hasta entonces tocaba relativamente el tema de los menores en cuanto a que establecía la obligación de la Federación y de los Estados de establecer instituciones para el tratamiento de los menores infractores, se observa que de ninguna manera, establece el sistema de justicia que se ha de llevar, nos lleva a la presunción de que en éste sentido es en el que se desarrolla la iniciativa propuesta por los senadores, con ella se busca introducir en el texto del mencionado artículo los principios necesarios que garanticen un sistema de justicia para menores en el que se rescaten las medidas positivas presentadas en los sistemas mencionados en los antecedentes. De manera que:

Se trata de una reforma constitucional a partir de la cual podrá desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>95</sup>

Además de esta propuesta que es la fundamental, los senadores hacen referencia también en cuanto a una adición al artículo 73 del mismo precepto y en específico a la fracción XXI en cuanto a otorgarle facultad al congreso de la Unión

---

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> Ídem.



para expedir leyes a las que se deberá sujetar la Federación y los Estados, y que normen en caso de implementarse y aplicarse el sistema de justicia penal propuesto.

En conclusión, el proyecto de Decreto se plantea como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO .- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de

la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...-XX...

XXI...

Para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los Estados y el Distrito Federal; en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes, previsto en el artículo 18 de esta Constitución.

XXII...

XXX...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto. En la Ciudad de México a los TREINTA días del mes de OCTUBRE del año de dos mil tres.<sup>96</sup>

El segundo paso en este proceso, corresponde al denominado Dictamen, en el cual, se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; y Estudios Legislativos Segunda, con fecha 22 de abril del año 2004, para realizar un estudio y emitir un dictamen el cual someten a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes de la H. Asamblea del Congreso de la Unión.

Este dictamen comienza con una relación de los antecedentes ya mencionados, posteriormente, se lleva acabo una valoración de la iniciativa en la que se explica brevemente que es lo que pretenden lo senadores con esta propuesta así como los efectos que prevén para el caso de ser aprobada, por último están las consideraciones que hacen las Comisiones en turno, y que conforman la parte fundamental del dictamen, en ellas establecen:

Es coincidencia de los integrantes de estas Comisiones, que el proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, constituye un importante avance,

---

<sup>96</sup> Ídem.

para que en toda la República Mexicana se cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con lo prescrito por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para que se respeten y garanticen de forma efectiva, los derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, especialmente su derecho al debido proceso legal...

...las comisiones que dictaminan comparten la necesidad y pertinencia de llevar por primera vez al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la noción de la justicia penal para adolescentes, para que finalmente se les reconozca el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.<sup>97</sup>

En general, el dictamen se instituye en favor de la iniciativa, afirman las Comisiones que la reforma pretende establecer de manera clara un sistema de justicia que respete, además de los derechos inherentes a todo individuo, los específicos de las personas en desarrollo (adolescentes), los cuales garantizarán una protección especial, sin dejar de reconocer la responsabilidad penal.

Así mismo, señalan que el aspecto medular de la reforma propuesta se basa en la idea de dejar a un lado la concepción del “menor inimputable”, considerado como el menor de 0 a 18 años que difícilmente es sancionado por la Ley por carecer de responsabilidad, y contemplar en su lugar a un “adolescente responsable” que será aquel menor de entre 12 y 18 años que lleve acabo una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales.

Lo anterior, presupone la delimitación que se origina, entre los comportamientos no punibles o conductas ilícitas y la conducta delictiva, la cual, será sancionada, no con carácter represivo, sino buscando alejar al adolescente de su comisión, restringiendo así el uso de la privación de la libertad como medida cautelar, considerando que los adolescentes, son especialmente vulnerables a los efectos negativos de ésta medida.

---

<sup>97</sup> Ídem.

La parte final del Dictamen, corresponde al apartado de modificaciones a la iniciativa, el cual se desarrolla en razón de la adición propuesta al artículo 73 constitucional para la cual, consideran las comisiones que:

la intención de uniformar la justicia penal para adolescentes, se encuentra colmada con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, por lo que el hecho de facultar al Congreso, para expedir una ley que establezca las bases normativas a que deberán sujetarse los estados y el Distrito Federal, resulta innecesario.<sup>98</sup>

Lo anterior quiere decir que con las propuestas sobre el artículo 18 constitucional, queda establecida la concurrencia en materia de justicia penal para adolescentes, en cuanto a que la Federación, los Estados y el Distrito Federal están facultados para legislar en dicha materia sin más límites que los de apego a los principios introducidos con la reforma.

Por último, cabe mencionar que éste dictamen fue publicado en la gaceta parlamentaria del día 31 de Marzo del 2005, fecha en la que se lleva a cabo la Discusión como parte del proceso legislativo.

En la Discusión, se escuchan las posiciones tanto de los grupos parlamentarios que promueven la iniciativa, como de las Comisiones que elaboran el Dictamen, ambos grupos con el propósito de defender y fundamentar sus posturas, una vez escuchados, se escuchan las proposiciones de un importante número de legisladores que voluntariamente se inscriben para manifestar sus puntos de vista sobre el tema, pudiendo ser en sentido positivo o negativo, lo que da origen a la discusión de manera textual, una vez hechas éstas, se consulta a la Asamblea sobre su aprobación.

Una vez hecho esto, se abre el sistema electrónico de votación por tres minutos con el fin de obtener la votación nominal sobre el Decreto ya con las modificaciones y propuestas hechas con anterioridad, una vez emitido el voto se cierra la votación quedando de la siguiente manera:

Se emitieron 82 votos en pro, dos abstenciones y ninguno en contra...  
Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo IV y se adicionan los párrafos V, VI y VII, recorriéndose en su orden los restantes

---

<sup>98</sup> Ídem.

del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.<sup>99</sup>

Posterior a la discusión, en específico el día 5 de abril de 2005, se turna para su estudio y dictamen a la Cámara Revisora, es decir, la de Diputados, la minuta, que corresponde a la redacción del proyecto de Decreto aprobado en la Discusión.

Una vez recibida y estudiada la minuta, el día 28 de junio de 2005, la Cámara de Diputados emite el dictamen correspondiente, en el que se toman en cuenta la materia y la valoración de la misma, en la cual resuelven someter a consideración la aprobación de la iniciativa.

Posterior a esto se inicia una segunda etapa de Discusión, en la que particularmente, no se presenta registro de oradores, por lo que se considera suficientemente discutido el proceso y se pasa a la votación electrónica durante cinco minutos obteniendo de ella los resultados siguientes:

Se emitieron 444 votos en pro y 1 en contra... Aprobado en lo general y en lo particular por 444 votos, el proyecto de decreto que reforma el párrafo IV y se adicionan los párrafos V y VI y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Pasa a las Legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.<sup>100</sup>

Una vez llevado a cabo dicho procedimiento se concluye con la Declaratoria, elaborada con fecha 8 de noviembre de 2005, y en la que se declara aprobada la reforma quedando de la siguiente manera:

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS

---

<sup>99</sup> Ídem.

<sup>100</sup> Ídem.

## PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 4 de noviembre de 2005.

DIP. HELIODORO DÍAZ ESCÁRRAGA

Presidente

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES

Secretaria P.<sup>101</sup>

Es así como se da este proceso de reforma para dar origen al renovado artículo 18 constitucional que actualmente se hace valer en materia no de menores infractores, sino de adolescentes responsables.

### **3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.**

Siguiendo con el orden jerárquico propuesto por Kelsen, toca el turno a los Tratados y Normas de Derecho Internacional, es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, que junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, según reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es Ley Suprema de la Unión.

IMPUTABILIDAD. LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES Y 66 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE LA ESTABLECEN A PARTIR DE LOS DIECISÉIS AÑOS DE EDAD, NO CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS

---

<sup>101</sup> Ídem.

## DERECHOS DEL NIÑO, NI EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES:

... al interpretar el artículo 133 de la Constitución Federal, en relación con la supremacía de las leyes, que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano, inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y del local; de manera que si en mil novecientos ochenta y nueve México ratificó en sede internacional la Convención sobre los Derechos del Niño y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la aprobó el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de julio de ese año, se concluye que dicha convención tiene supremacía sobre las leyes federales y estatales...<sup>102</sup>

Una vez que México aprueba y se adhiere a la Convención, se ha comprometido a respetar las medidas necesarias para dotar de efectividad los derechos reconocidos en ella, llámense administrativas, jurídicas, legislativas, o de cualquier otro índole, tal como lo establece el artículo 2° de la misma, que a la letra dice:

### Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Febrero de 2004, Página: 1068.

<sup>103</sup> Convención sobre los derechos del niño, [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx), Consulta: 04 junio 2006.



Después de haberse firmado la ratificación el día 10 del mes de agosto del año de 1990, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 25 de enero de 1991; se encuentra dividida en tres partes, y consta en total de 54 artículos.

En el primer apartado, se garantiza el respeto a los Derechos que debe disfrutar todo niño, entre éstos se encuentran aquellos otorgados de manera general a todo individuo, entre ellos: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad social, etc.; así como los específicos otorgados a los menores de 18 años, tales como: el derecho a la educación, a la vivienda, al juego y esparcimiento, a la protección del estado así como medidas que garanticen la pensión alimenticia, entre muchos otros.

La segunda parte, corresponde al establecimiento de un Comité de los Derechos del Niño, en esta parte se menciona su composición, funcionamiento y las facultades que deberá llevar a cabo; por último la tercera parte incluye la opción abierta para todos los estados de firmar la presente convención, ratificarla y adherirse a lo establecido en ella, así como la posibilidad para los estados integrantes de proponer enmiendas o realizar denuncias sobre la misma.

En general, en este apartado tendremos mayor consideración sobre los artículos que consideramos como los puntos cardinales del documento, entre ellos el primero corresponde también al primer artículo, el cual establece:

Artículo 1.- Para los efectos de la presenta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.<sup>104</sup>

Como se puede observar, este artículo marca el parámetro en cuanto a las personas objeto de la presente convención y sobre las cuales se desarrolla el contenido de la misma, a su vez se especifica como minoría de edad de 0 a 18 años, sin que esto signifique una contravención a lo impuesto por el artículo 18 constitucional, en este caso la Convención prevé la posibilidad de disminuir la mayoría de edad, incluso a través de una Ley de menor grado, en el caso del

---

<sup>104</sup> Ídem.

artículo 18 no se disminuye la mayoría de edad, solo se limita en cuanto a la minoría, por lo tanto prevalece obviamente nuestra norma constitucional por encontrarse incluso en el mismo grado, además al hacer una distinción entre niño y adolescente no vulnera lo dispuesto por la Convención.

Lo anterior se confirma con lo dispuesto por el artículo 7° en el apartado 2, que dice:

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.<sup>105</sup>

Los artículos que como se mencionó con anterioridad son parte fundamental de nuestro estudio, están comprendidos en los numerales 37 y 40, de ellos el primero establece:

#### Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a

---

<sup>105</sup> Ídem.

impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.<sup>106</sup>

Como vemos este artículo se acerca un poco a lo que se podría denominar el proceso legal del menor en caso de que éste realice una conducta delictiva, en específico en cuanto a la sanción, se prohíbe de la tortura y la pena capital, se limita la privación de la libertad como último recurso, por el tiempo más breve posible y respetando el derecho a impugnarla.

Este artículo es complementado por el No. 39 debido a que en éste se propone, no una sanción sino una medida de reintegración, que se deberá realizar de la siguiente manera:

#### Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.<sup>107</sup>

A pesar de que el artículo solo hace referencia a la recuperación una vez que el menor ha sido víctima de algún abuso, se pretende obviar que no es necesario llegar al extremo de imponer penas abusivas cuando éstas pueden ser sustituidas por la recuperación y/o la reintegración.

Por otro lado el artículo 40, poco más extenso que los anteriores, implanta:

#### Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia

---

<sup>106</sup> Ídem.

<sup>107</sup> Ídem.

de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de la disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.<sup>108</sup>

En este caso se pueden observar más claramente las reglas a seguir; en primera instancia, prevalece el principio “Todo lo que no esta prohibido, esta permitido”, es decir, no se puede culpar a un menor de una conducta que no haya sido prevista por alguna ley como delictiva, un segundo principio que se aplica corresponde a que “es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, esto en relación a que se debe presumir la inocencia del menor o bien, demostrar su culpabilidad.

Por otra parte figuran algunas de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna para todo inculpado como lo son el derecho a ser informado de su situación jurídica, el derecho de audiencia, el derecho a una justicia gratuita e imparcial entre otras.

---

<sup>108</sup> Ídem.

También se determina que los Estados participantes deben crear Leyes, designar Autoridades competentes y fijar procedimientos que, respetando las disposiciones anteriores estén destinado al tratamiento especial de los menores presuntamente responsables de conductas ilícitas.

Por último se mencionan una serie de medidas a manera de opciones, siempre y cuando sean proporcionales a la infracción cometida por el menor.

### **3.3. Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal.**

Se encuentra dividida en 6 títulos, y se conforma de 128 artículos distribuidos de la siguiente manera:

El título preliminar, que contiene los primeros tres artículos de la Ley, determina el objeto de la misma, el cual corresponde a:

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.<sup>109</sup>

Por otro lado menciona la Supremacía Constitucional y de los Tratados Internacionales sobre la presente, así como garantizar prioritariamente, un trato justo, respeto a la dignidad y a la integridad física y mental del menor.

El Título Primero, corresponde al apartado dedicado al Consejo de Menores, abarca del artículo 4° al 32°, en los cuales se determina su Integración, organización y atribuciones, así como los órganos que lo componen y un capítulo especial dedicado a la Unidad de Defensa de Menores.

En relación al Consejo de Menores, tal como se menciona en el artículo 4° de esta Ley, se trata de un:

---

<sup>109</sup> “*Ley para el tratamiento de menores infractores*”, para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx), 05 junio 2006.

...órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.<sup>110</sup>

Esta independencia práctica con la que cuenta el Consejo, será aplicable en cuanto a sus atribuciones, a las conductas de menores de entre 11 y 18 años de edad, consideradas como delictivas por la Ley Penal, en lo relativo a la orientación, procedimiento, protección y tratamiento, quedando los menores de 11 años a disposición de las instituciones de Asistencia Social.

En general:

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

En cuanto a los órganos que deben conformar el Consejo, encontramos los dispuestos en el artículo 8º, que determina:

ARTICULO 8o.- El Consejo de Menores contará con:

- I.- Un Presidente del Consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII.- Los actuarios;
- VIII.- Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y
- X.- Las unidades técnicas y administrativas que se determine.<sup>111</sup>

Como se mencionó con anterioridad, en los artículos subsecuentes, se especifica los requisitos, atribuciones y facultades que corresponden a cada una de éstas figuras.

Por último, en cuanto respecta a este primer Título, se hace referencia a, en el artículo 30º a:

---

<sup>110</sup> Ídem.

<sup>111</sup> Ídem.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.<sup>112</sup>

Esto quiere decir, que se encargara por principio de la prevención y orientación, si se presentara por cualquier motivo, una violación a los derechos de los menores, estará a su cargo la defensa así como la asistencia en la fase de procedimiento, y en el caso de que se llegara a la fase de tratamiento, velará por brindar protección y seguimiento a éste.

En cuanto al Título Segundo, que trata de la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, tal como advierte el artículo 33°, tendrá por objeto llevar a cabo:

...funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Para este caso, se especifica en el artículo siguiente, que el término prevención se debe entender como:

...el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

Esta función, entre otras, conforma la más importante de la Unidad.<sup>113</sup>

Continuando con lo dispuesto en el Título Tercero, que se refiere específicamente al procedimiento que deberán enfrentar aquellos menores que lleven acabo conductas ilícitas y deban ser sancionados o puestos en tratamiento, en cuanto a las reglas generales, se mencionan las mismas dispuestas por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y garantizadas por la Constitución Mexicana, en cuanto a brindarles a éstos menores, respeto y trato humano, presunción de inocencia, derecho a una defensa, al ofrecimiento de

---

<sup>112</sup> Ídem.

<sup>113</sup> Ídem.



pruebas, a conocer su situación jurídica, entre otras que se han mencionado con anterioridad.

En general, las etapas del procedimiento se mencionan en el artículo 7° de esta Ley, que no corresponde a este apartado, y en el cual se dice:

ARTICULO 7o.- El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

I.- Integración de la investigación de infracciones;

II.- Resolución inicial;

III.- Instrucción y diagnóstico;

IV.- Dictamen técnico;

V.- Resolución definitiva;<sup>114</sup>

Aún así, mencionamos éste artículo, en relación a que el apartado que estamos tratando, desarrolla de manera más explícita cada una de las etapas, esto conforma la parte medular de la ley, debido a que se establecen las reglas en las que ha de desarrollarse el procedimiento de menores.

En consecuencia podemos decir que:

- A) La Integración de la investigación de infracciones; es la etapa con la que se inicia el procedimiento, en ésta se deben hacer llegar todas las pruebas tendientes a demostrar la culpabilidad o en su caso la inocencia del menor.
- B) La segunda etapa, es decir, Resolución inicial; es aquella en la que se determinará su situación jurídica del menor respecto de los hechos con que se le relaciona, se deberá llevar a cabo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo.
- C) En cuanto a la Instrucción y Diagnóstico; ésta etapa comienza una vez que se ha decretado la sujeción del menor al procedimiento, y determinado si se llevará a cabo estando bajo la guarda y custodia de sus representantes o encargados, o bien, si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico, aquí se llevan a cabo todas las diligencias necesarias que auxilien al Consejo en cuanto a la

---

<sup>114</sup> Ídem.

formulación un diagnóstico, que a través de un dictamen, determinará la culpabilidad o no del menor.

- D) El Dictamen Técnico; de alguna manera ésta etapa se encuentra inmersa en la anterior, debido a que una vez elaborado el Dictamen que contiene la decisión, se lleva a cabo un audiencia de pruebas y alegatos, una vez desahogadas éstas y formulados los mismos es que se considera cerrada la instrucción. Dicho dictamen deberá reunir los siguientes requisitos:

ARTICULO 60.- El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;

III.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

a).- La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;

b).- Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;

c).- Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos;

d).- Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas, y

e).- Si el menor fuere indígena, el dictamen deberá considerar también si influyeron en su conducta los usos y costumbres del pueblo o comunidad al que pertenezca.

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley; y

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.<sup>115</sup>

- E) En cuanto a la resolución inicial, advertimos que la parte fundamental esta conformada por los puntos resolutiveos, en los cuales se determina si quedó o no acreditada la participación del menor en la comisión de la infracción así como la existencia de ésta, de ser acreditadas, se proseguirá a determinar las medidas conducentes a la adaptación social del menor. Cuando se no se compruebe lo anterior, se ordenará la disposición del menor a sus representantes o bien alguna Institución de Asistencia Social.

Al parecer con esta etapa se pondría fin al procedimiento, en cambio, tanto para ésta resolución como para la inicial, es admisible el recurso de apelación, el cual, busca la modificación o revocación, en cuanto al sentido de las mismas.

Siguiendo con el Título Cuarto que conforma esta Ley, hablaremos de lo concerniente a la reparación del daño, el cual podrá ser solicitado por el afectado o por quién lo represente, de ser así se correrá traslado a las partes, con el objeto de celebrar una audiencia conciliatoria en la cual, se ambas partes tratarán de proponer un convenio, que en caso de ser aprobado, tendrá validez y surtirá los efectos pertinentes, en cambio, en caso contrario o de incumplimiento, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los Tribunales Civiles por la vía y en los términos que a sus intereses convenga.

En cuanto al Título Quinto, establece lo concerniente al Diagnostico y las medidas de orientación, de protección y tratamiento externo e interno; Como consecuencia de la resolución final en la que se acredita la comisión y existencia de una conducta ilícita realizada por el menor, se deben determinar, las medidas de protección, orientación o tratamiento que en cada caso, deberán llevar los menores con el objeto de encauzar su conducta y lograr su adaptación social.

Estas medidas se determinarán, una vez que se ha tomado en cuenta el diagnóstico, el cual de acuerdo al artículo 90 de esta Ley, tiene por objeto:

---

<sup>115</sup> Ídem.

...conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Tales medidas, pueden ser de orientación, protección, o las denominadas tratamientos, respecto de las primeras, se establece que:

ARTICULO 97.- Son medidas de orientación las siguientes:

- I.- La amonestación;
- II.- El apercibimiento;
- III.- La terapia ocupacional;
- IV.- La formación ética, educativa y cultural; y
- V.- La recreación y el deporte.

En cuanto a las segundas se menciona que:

ARTICULO 103.- Son medidas de protección, las siguientes:

- I.- El arraigo familiar;
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.<sup>116</sup>

Por último en cuanto a los tratamientos se refiere, podemos citar lo siguiente:

ARTICULO 110.- Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.<sup>117</sup>

Cabe mencionar que éstas medidas se determinaran, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

---

<sup>116</sup> Ídem.

<sup>117</sup> Ídem.

- Gravedad de la infracción cometida;
- Alta agresividad;
- Elevada posibilidad de reincidencia;
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- Falta de apoyo familiar; y
- Ambiente social criminógeno

Una vez designadas las medidas, y llevado a cabo su aplicación, se deberá dar un seguimiento que tendrá una duración de seis meses a partir de concluida la aplicación, y tendrá el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

Por último, el Título Sexto, que establece las disposiciones generales, menciona entre los aspectos más relevantes, la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Penales Federales, en todo lo relativo al procedimiento así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones, por otro lado, se advierte que la edad será comprobable mediante el acta de nacimiento expedida por las oficinas del Registro Civil, a falta de ésta, mediante dictamen médico y de no ser posible este se presumirá la minoría, otro aspecto importante lo constituye la suspensión del tratamiento una vez que el menor haya sido readaptado a la sociedad y no una vez que obtenga la mayoría de edad.

#### **3.4. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Constituye una disposición de orden público, interés social y de observancia para toda la República, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 29 de mayo del año 2000, consta de 46 artículos elaborados con el objeto de garantizar a los niños, niñas y adolescentes, el respeto de los Derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Para efectos de esta Ley, se considera que:

Artículo 2.

...son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos (sic), y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.<sup>118</sup>

El objetivo principal de la presente, consiste en proteger a éstos menores de manera que, se les pueda garantizar un desarrollo íntegro y pleno con oportunidad de una formación física, emocional, mental y social en condiciones siempre de igualdad.

Los principios que rigen la protección de este grupo de menores, son de acuerdo a lo que establece la propia Ley, en el artículo 3°:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.<sup>119</sup>

Esta Ley además de establecer, múltiples Derechos garantizables a los niños, niñas y adolescentes, menciona la existencia de ciertos deberes exigibles a los mismos, tales como el respeto a todas las personas, cuidar sus propios bienes, o aprovechar los recursos puestos a su disposición para un correcto desarrollo, entre otros. De la misma manera, prevé las obligaciones y responsabilidades encomendadas a los ascendientes o padres, tutores o custodios.

---

<sup>118</sup> Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, [www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx), Consulta: 07 junio 2006.

<sup>119</sup> Idem.

En lo que se refiere al Título Segundo, esta completamente dedicado a determinar cada uno de los Derechos Protegidos por esta Ley, y los cuales corresponden a los siguientes:

- Derecho de Prioridad
- Derecho a la Vida
- Derecho a la no Discriminación
- Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y un sano Desarrollo Psicofísico.
- Derecho a ser protegido en su integridad, libertad y contra el maltrato y el abuso sexual.
- Derecho a la Identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la salud
- Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la Educación
- Derechos al Descanso y al Juego
- Derecho a la Libertad de pensamiento y a una cultura propia
- Derecho a participar

Posterior a éstos Derechos, se dedica un apartado especialmente dirigido a los medios de comunicación, en el cual, lo principal a destacar es la obligación de éstos a difundir información de conformidad con la educación, que contribuya a orientar y fomente el ejercicio de sus Derechos, por el contrario, se prohíbe la emisión de aquella información que sea contraria a la anterior, perjudicial para su bienestar o bien que atente contra su dignidad.

El Título siguiente, garantiza el derecho a un debido Proceso Legal, en caso de que algún niño, niña o adolescente infrinja la Ley Penal, éste Derecho se encuentra completamente apegado a lo dispuesto por los preceptos mencionados con anterioridad, por lo que su mención resultaría un poco repetitiva.

Subsecuentemente, nos encontramos con la Procuración de la Defensa y la Protección de los Derechos contenidos en esta legislación, lo que se pretende es que las Instituciones establecidas para tal fin, cuenten con personal capacitado

y sean instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos. En el mismo apartado, en cuanto a lo que respecta a las sanciones, se establece una multa para quien cometa infracciones a lo dispuesto por éste ordenamiento, para los casos de incidencia, considerando ésta como dos o más violaciones cometidas por el mismo infractor en el lapso de un año, las penas previstas, podrán ser duplicadas. Por último se define la posibilidad mediante recurso administrativo de recurrir las resoluciones dictadas.



## **CAPÍTULO IV. MEDIDAS PREVENTIVAS, LLEVADAS A CABO DURANTE EL PERIODO 2000 – 2005.**

Hablamos de medios de prevención cuando nos referimos a ciertas actividades que lleva a cabo el Estado principalmente, en ocasiones particulares, o existe la participación de ambos, están dirigidas a la población en general o a sectores de ésta en específico, tienen como fin propio la disminución de los delitos, y entre otras podemos mencionar: la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, etc.

Cabe aclarar que no se debe confundir a los medios preventivos, con las medidas de seguridad, aunque a simple vista parecen iguales, existen algunos aspectos que marcan la diferencia entre ambos, por ejemplo, las medidas de seguridad recaen sobre una persona específica, pueden variar para cada caso, y se fijan por haber cometido una infracción típica, es decir, las medidas de seguridad se entienden como la:

Privación de Derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento... y no puede tener término preciso de expiración.<sup>120</sup>

Este concepto hace presumible que la duración será equivalente al periodo que tarde en desaparecer la situación que dio origen a la imposición de esta medida.

Ahora bien, esto no quiere decir que las medidas de seguridad sean sanciones, aunque son muy semejantes, también presentan contrastes, entre ellos, podemos mencionar que; mientras la sanción tiende a la reclusión o al castigo, es decir imposición de penas por una norma sancionadora, buscando la ejemplificación para aquellos que sin haber cometido un hecho delictuoso pueden cometerlo, la medida de seguridad pretende en primer término, educar, además de corregir utilizando la amonestación o la imposición de deberes especiales.

La sanción, como pena, tiene contenido:

---

<sup>120</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., Pág. 131-163

expiratorio en cuanto produce sufrimiento al condenado y esta consiguientemente condicionada a la demostración de la culpabilidad.<sup>121</sup>

Esto quiere decir, que el plazo que se imponga a la pena tendrá una duración determinada en proporción a la gravedad del delito, por lo que es casi imposible que ésta se imponga a un menor.

#### **4.1. Programas Gubernamentales.**

En cuanto a programas establecidos de forma específica por el Gobierno Federal, encontramos **“El Plan Antidelincuencia”** implementado por el presidente de la República, Vicente Fox Quesada, en el año 2004, en éste se presentan una serie de acciones para enfrentar la delincuencia, incluyen entre otros puntos, 10 líneas en contra de la misma, las cuales fueron publicadas en el mes de junio del mismo año de su implementación y son las siguientes:

- Una reunión con el consejo de Seguridad, a fin de acordar nuevas y más contundentes estrategias en las que intervenga la participación de la sociedad a través de variadas e interesantes propuestas.
- Incorporación de procuradores y secretarios de seguridad pública al mismo Consejo, así como a representantes de las autoridades municipales y de la ciudadanía porque “su participación es indispensable”.
- Junto con los gobernadores de todos los estados “acordar medidas contundentes que hagan frente a la inseguridad”, mediante la unidad de todos los cuerpos policiales del país Federales, Estatales y Municipales.
- Publicación de las estadísticas sobre el registro de todos los delitos federales.
- Aumento al presupuesto de 2005, éste incremento con el objeto de brindar suficiencia a todas las actividades relacionadas con seguridad.

---

<sup>121</sup> Ídem.

- Campañas en distintos medios de comunicación que fomenten una cultura de la legalidad y de la prevención junto con la denuncia.
- Creación de instrucciones para que se lleve a cabo una política de servicio y calidad total en la atención de denuncias y del establecimiento de sistemas informáticos que transparenten la averiguación previa.
- Operación de un sistema federal de atención a víctimas del delito, en el cual se coordinen las instancias gubernamentales y la sociedad civil.
- La Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) seguirán con un proceso permanente de depuración de los servidores públicos mediante una evaluación integral, con exámenes de control de confianza
- Una política de servicio y calidad total en la gestión de denuncias y en el establecimiento de sistemas informáticos que transparenten la averiguación previa.<sup>122</sup>

“Estas medidas están dirigidas a garantizar a los mexicanos su integridad personal y la de su patrimonio”.<sup>123</sup>

Esta implementación implicó, entre otros aspectos, la necesidad de canalizar mil millones de pesos adicionales a los estados del país, para reforzar esta lucha, recursos que fueron depositados en los fideicomisos estatales, de los cuales el Distrito Federal, se benefició de poco más de 61 millones 709 mil pesos.

El programa también es conocido como: “*Plan Emergente de acciones para enfrentar el fenómeno delictivo*” y como se ha mencionado se trata de una respuesta del Poder Ejecutivo Federal a las demandas ciudadanas, teniendo como referencia más próxima los objetivos rectores correspondientes a los numerales 7 y 8 del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; el cual en su parte introductoria establece:

La seguridad nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o

---

<sup>122</sup> El Universal, 16 ago 2004, “*Presenta Fox plan emergente antidelincuencia*”, [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx), 05 abril 2006.

<sup>123</sup> La opinión, 2 julio 2004, [www.laopinion.com](http://www.laopinion.com), consulta 13 julio 2006.

minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones. Para ello, el nuevo gobierno se propone emprender acciones efectivas contra la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.

La prevención del delito, el combate frontal a la impunidad y la corrupción, y la procuración de justicia, con pleno respeto a los derechos humanos y dentro del marco del derecho, son prioridades del Ejecutivo federal por convicción y exigencia ciudadanas.<sup>124</sup>

El objetivo número 7 del mencionado Plan, corresponde a: “*garantizar la seguridad pública para la tranquilidad ciudadana*”, dicho objetivo se pretende lograr, llevando a cabo las siguientes estrategias:

- Prevenir el delito para garantizar la seguridad ciudadana
- Lograr la reforma integral del sistema de seguridad pública.
- Combatir la corrupción, depurar y dignificar los cuerpos policiales.
- Reestructurar integralmente el sistema penitenciario.
- Promover la participación y organización ciudadanas en la prevención de delitos y faltas administrativas.<sup>125</sup>

Por otra parte el objetivo número 8 se refiere a: “*garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos*”, la cual se logrará implementando las siguientes estrategias:

- Actualizar la institución del Ministerio Público de la Federación a fin de lograr una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.
- Combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada.
- Depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia.<sup>126</sup>

---

<sup>124</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Asuntos Jurídicos, D.O.F. 30 de Mayo 2001, Pág. 93.

<sup>125</sup> *Ibidem*. Pág. 109.

<sup>126</sup> *Ibidem*, Pág. 111.

Como podemos observar, los ejes rectores del Programa antidelincuencia, se ajustan perfectamente con lo propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, tales directrices se establecen de la siguiente forma:

- Participación ciudadana
- Transparencia en la Información
- Campaña de cultura de la Legalidad y de la disuasión de hechos delictivos.
- Calidad en la atención de las denuncias
- Sistema Federal de atención a víctimas del delito
- Depuración de los servidores Públicos y profesionalización de las corporaciones policiales.
- Explotación de la Tecnología ya existente.<sup>127</sup>

El contenido de éste Programa, consiste primeramente en un diagnóstico, en el cual, se establecen mediante gráficas y estadísticas, los niveles de incidencia delictiva, readaptación social, estado de fuerza, y necesidades presupuestarias. Incluye también la visión y misión, ésta última es:

Prevenir la comisión e incidencia de hechos delictivos, particularmente los de mayor impacto social, recuperar la confianza y credibilidad de la sociedad, bajo mecanismos de trabajo soportados en esquemas de coordinación que operen con sistemas de calidad total, favoreciendo un ambiente de seguridad y respeto al orden jurídico.<sup>128</sup>

Posteriormente se presenta un desglose de los puntos rectores mencionados con anterioridad así como un apartado de estrategias y acciones tendientes a cumplir con el objetivo del programa, respetando los principios establecidos para ello y que se resumen en las 10 acciones con las dimos inicio a la mención del programa.

Podemos mencionar también, el programa de **“Protección a la niñez y la familia”**, implementado por el Gobierno del Distrito Federal y promovido a través del DIF. En el participan 1,350 menores, 2,150 padres y 100 educadores, así

---

<sup>127</sup> Programa Emergente de Acciones para enfrentar el Fenómeno Delictivo, Pág. 14.

<sup>128</sup> *Ibidem*. Pág. 13

como la Escuela Secundaria Vicente Suárez, Escuela Primaria Rafael López, y el CADI Iztapalapa.

Entre otras de las acciones implementadas por el programa, una esta encaminada a la atención de los menores, se origina en el mes de abril del año 2001, fecha en la que se crea el área de Asistencia social a menores de 11 años con conductas ilícitas, la cual tiene como objeto:

“ayudar a los niños que han cometido alguna infracción de tipo penal, y que a su corta edad no pueden ser sujetos de un procedimiento ante el Consejo Tutelar para Menores”.<sup>129</sup>

Lo anterior como podemos observar se plantea en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Menores infractores, en la cual se establece, la obligación de proporcionar asistencia social a éste sector.

Este Programa, proporciona seguimiento social a casos enviados por la Fiscalía de menores, cuando se trata de presuntos responsables menores de 11 años, se les proporciona tratamiento psicológico tanto a ellos como a sus familias, o bien se canaliza su atención a través de otros servicios.

El programa también cuenta con un Área de Prevención al Maltrato y el Abuso Sexual a Menores cuyo objetivo es:

“reducir los índices de maltrato infantil, promoviendo una cultura de paz, equidad, tolerancia y respeto a los derechos de los niños y niñas”.

Éste modelo pretende, revertir la tendencia a la violencia durante los periodos de crianza y educación así como promover una cultura de respeto, equidad y tolerancia a la infancia, mediante la ejecución de talleres.

Otro aspecto del programa, lo constituye, la atención del Maltrato Infantil, siendo su objetivo primordial:

contribuir a la suspensión de las relaciones violentas al interior de las familias, especialmente hacia las niñas y los niños, a través de una estrategia integral que incluya acciones en diferentes niveles de intervención que favorezcan la protección de la infancia, por quienes están encargados de su cuidado.

---

<sup>129</sup> [www.dif.df.gob.mx](http://www.dif.df.gob.mx), Consulta: 12 junio 2006.

La principal actividad que se desarrolla en esta área, es la de identificación de los niveles de riesgo en los menores reportados por maltrato infantil,

Otro de los programas implementado por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, consistente en una serie de acciones institucionales, cuyo objetivo principal es:

Brindar atención a menores trabajadores que tengan problemas en sus centros de trabajo, derivados de su relación laboral.<sup>130</sup>

Además, asesora y orienta a los menores, en relación con los derechos establecidos en la legislación vigente, tales como: Periodos vacacionales, y facilidades para seguir estudiando.

Entre las últimas medidas adoptadas por el gobierno, encontramos la que lleva a cabo **El grupo juvenil Escudo y el Agrupamiento Femenil de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** para ofrecer programas contra la delincuencia y la drogadicción.

Dicha Secretaria, organizó 22 equipos para recorrer las 16 delegaciones del Distrito Federal, con la encomienda de acudir a las aulas e involucrar a la población infantil y juvenil en la prevención del delito, también se pretende fomentar la convivencia comunitaria.

Han visitado hasta el momento a 30 mil 199 niños y jóvenes de primaria y secundaria para ofrecer programas contra la delincuencia y la drogadicción.<sup>131</sup>

El mensaje básico de éstos grupos, radica en la necesidad de que adquirir una mayor conciencia ciudadana, promover la participación de la sociedad en la solución de los problemas, sobre todo en materia de seguridad pública, lo cual tiene implícito el consumo y tráfico de enervantes.

Los jóvenes realizan actividades deportivas, de autoprotección, de prevención del delito y de las adicciones, de trabajo en equipo, así como de la cultura de respeto, tolerancia y cordialidad en la convivencia comunitaria.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> [www.df.gob.mx](http://www.df.gob.mx), op. Cit.

<sup>131</sup> La Jornada de fecha 18 abril 2006, [www.jornada.unam](http://www.jornada.unam), consulta 13 junio 2006.

<sup>132</sup> Ídem.

## 4.2. Otros Programas.

Dentro de las medidas propuestas por Organizaciones No Gubernamentales, la referencia más válida corresponde a la serie de **“Recomendaciones y directrices marcadas por Naciones Unidas”**, cuyo propósito tiende disminuir este fenómeno social y dar tratamiento y orientación a los menores, y las cuales corresponden a :

1. La prevención antes que la represión.
2. Minimizar el uso del sistema de justicia tradicional, lo que implica minimizar la intervención estatal, dando mayor intervención a otros grupos sociales.
3. Flexibilizar y diversificar la reacción penal.
4. Aplicar a los menores infractores todos los derechos reconocidos a los adultos.
5. Profesionalizar y especializar a la policía en materia de menores, así como a los jueces, fiscales y abogados.

Además de éstas medidas, se recomienda tener en cuenta ciertas actitudes al interior de la familia, pues como vimos con anterioridad muchas veces éste es el núcleo en el que se origina el problema. Tales recomendaciones son:

- Un joven que es aceptado, protegido y acompañado principalmente por su familia está inmunizado contra la delincuencia.
- Lo recomendable es acompañarlos en su proceso de vida, su trayectoria escolar, con sus primeras parejas, con sus amigos, con sus anhelos.
- Estar pendiente de lo que nos están diciendo no sólo con sus palabras, sino con sus actos y antes de reprender o castigar hay que escuchar por qué hizo lo que hizo.
- Institucionalmente necesitamos brindarles a los *chavos* más espacios de recreación donde se puedan reunir, expresarse y aportar.

Mencionaremos, en éste apartado un programa, que sin ser completamente aunque cuenta con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, es



implementado con apoyo de otras Instituciones no pertenecientes al sector Gubernamental, se trata de un proyecto de readaptación educativa para menores infractores en el Distrito Federal llamado **“Comunidad Terapéutica Reeducativa”**.

Este programa se firmó el día 26 de mayo de 2005, contando con la colaboración de Fundación Telmex, representada por el consejero de la misma, el Lic. Héctor Slim Seade, Fundación Mexicana “Reintegra”, por conducto de la Presidenta del Consejo Directivo, Sra. María del Carmen Pérez Rocha, además del apoyo del Secretario de Seguridad Pública Federal, Lic. Ramón Martín Huerta.

Se crea con el propósito de ayudar a la reintegración social de menores infractores, a través de un modelo que:

en su primera etapa se aplicará a una población de 60 menores que se encuentran en el Centro de Tratamiento para Varones, dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y que serán reubicados para iniciar así una nueva etapa de capacitación y reinserción laboral.<sup>133</sup>

Serán considerados en este programa, aspectos relacionados a las adicciones, la preparación para la vida productiva y la atención a los padres de familia, entre otros y que debido a su periodo de atención podrá ser evaluado una vez transcurridos 3 años de su aplicación.

Para este fin, la Secretaría de Seguridad Pública Federal aporta un inmueble, ubicado en Periférico Sur No. 4866, Col. Guadalupita, Deleg. Tlalpan, D.F., que se acondicionará con el apoyo de Fundación Telmex con toda la infraestructura requerida para la operación de la Comunidad Terapéutica Reeducativa, particularmente en el área de los talleres de trabajo.<sup>134</sup>

Se llevarán a cabo, actividades académicas, recreativas, de capacitación laborales, psicológicas, deportivas, de trabajo social y terapias familiares, a través de las cuales, se busca fomentar la independencia, responsabilidad y capacitación del menor, herramientas necesaria para su incorporación en sociedad.

---

<sup>133</sup> Boletín comunicativo, [www.telmex.com.mx](http://www.telmex.com.mx), Consulta: 09-junio-2006.

<sup>134</sup> Ídem.

En la Comunidad Terapéutica Reeducativa, los menores contarán, a partir de hoy, con procesos reeducativos y tendrán atención especializada con cursos de autoestima, de acatamiento a normas y lineamientos, de respeto a las figuras de autoridad, de responsabilidad de sus propios actos, entre otros.<sup>135</sup>

Algunas de las condiciones que se requieren para que el menor sea considerado una candidato de reintegración social mediante la aplicación del programa serán:

que los menores manifiesten voluntad para participar en el programa, ser primo infractor, no haber participado en infracciones de crimen organizado, no presentar trastornos psiquiátricos graves, contar con apoyo familiar o un hogar sustituto y demostrar una disposición efectiva para adaptarse socialmente y cumplir con el tratamiento para las adicciones.

Para este proyecto se contará con una serie de profesionales que trabajarán estrechamente en la readaptación y reinserción social de los menores infractores, entre ellos se encuentran, sicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, profesores de talleres, psiquiatras, y personal de apoyo.

#### **4.3. Resultados de la aplicación de medios preventivos.**

En una entrevista al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz Vázquez, publicada en la página en Internet de la misma Procuraduría, podemos observar de acuerdo a las respuestas del propio Procurador, que la delincuencia no disminuye, al contrario va en aumento, por lo que podemos deducir que la aplicación de los programas antes mencionados, no ha tenido los resultados deseados, es decir, no ha tenido efectos eficaces al 100%, aunque se trate de medidas oportunas hace falta más todavía.

Entre otras, éstas son algunos de los cuestionamientos al Procurador:

P.- Los delitos que están cometiendo los menores de edad en la ciudad de México están aumentando, dijo el Secretario de Seguridad Pública.  
¿Nos puede decir usted de qué manera?

---

<sup>135</sup> [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx), Consulta: 09-junio-2006

BB.- Mire, han aumentado de 10 a 12 por ciento que había anteriormente. Del total de puestos a disposición han aumentado alrededor del 15 por ciento, que enviamos al Consejo de Menores principalmente en asuntos relacionados con robo...<sup>136</sup>

Se habló un poco de que el delito mayormente cometido por los menores es el robo y ahora con más participación de las armas, principalmente contra transeúntes y de vehículos, aunque ocasionalmente lo hacen a casa habitación.

Esta situación tiene relación con las reformas constitucionales que representan una clasificación tripartita de los delincuentes, por una parte los adultos, por otra los menores entre 14 y 18 años, y por último los menores de 14 años de edad, en cuanto a que, según establece la propia Procuraduría, el grupo de menores que mayormente delinque, es el que se encuentra en los 16 y 17 años de edad, por lo que en opinión del Lic. Bátiz la reforma debe pasar también al ámbito Local.

P.- También se decía en la Secretaría que se usa más la violencia en los delitos, ¿qué hay de cierto?

BB.- Yo diría que en términos generales había que distinguir en qué casos. El robo de vehículos, por ejemplo, ha disminuido o se ha mantenido el robo de vehículo con violencia y se ha incrementado en estos últimos meses del año el robo a vehículo estacionado...

P.- ¿En qué proporción?

BB.- No tengo la proporción, pero sí es donde se comenten los robos con violencia.

P.- Los menores estarían siendo utilizados por adultos en mayor medida para la comisión de los delitos o son ellos los que se . . .

BB.- Ellos se van incorporando desde muy jóvenes a bandas, a grupos delictivos, a amistades mayores que se dedican a la delincuencia y se incorporan...<sup>137</sup>

Afirma el Procurador, que es cierto, los menores, son algunas veces usados o inducidos por los mayores, pero en la mayoría de las ocasiones son ellos quienes automáticamente al ir creciendo en lugares o zonas de las que provienen

---

<sup>136</sup> [www.pgdf.gob.mx](http://www.pgdf.gob.mx), Consulta: 14 junio 2006

<sup>137</sup> Ídem.

delincuentes, mencionando en algunas como la delegación Cuauhtémoc, colonias Morelos y Guerrero, algunas de Iztapalapa, en donde las comunidades juveniles están muy cercanas a la delincuencia, los menores se van incorporando poco a poco a esta forma de vida.

P.- De acuerdo con las cifras que da el Secretario de Seguridad Pública sobre 31 mil 200 detenidos este año y puestos a disposición del Ministerio Público, creo que ustedes tienen una cifra de 25 mil 600 puestos a disposición en general.

BB.- Yo creo que aquí la parte importante es que de todos los que se ponen a disposición, se hace el análisis de qué es lo que sucede con ellos, y quienes son delincuentes y podemos acreditarlo, son consignados...<sup>138</sup>

Esto implica, que semanalmente en el Gabinete se realice un análisis de los menores que se han puesto a disposición, afirma, que alrededor del 50 por ciento de éstos van al reclusorio (35 por ciento), o bien, al Consejo de Menores, (15 por ciento).

Es decir, en términos generales, la mitad son consignados, y a la otra mitad no se les puede acreditar ningún delito, por lo que son puestos en libertad, algunos obtienen el perdón siempre que el delito lo permite, otros tienen derecho a libertad caucional por delitos leves, algunos se refieren a delitos relacionados con el tránsito vehicular, que también salen con libertad, la mayoría por acuerdo con su contraparte.

---

<sup>138</sup> Ídem

## **CAPÍTULO V. PROPUESTAS PARA DISMINUIR LA DELINCUENCIA DE MENORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **5.1. Legislativas.**

Comenzaremos explicando cual es el procedimiento que actualmente se lleva a cabo en atención a un menor de edad que se encuadra en el supuesto de comisión de una infracción.

Si tomamos en cuenta la reforma Constitucional al artículo 18°, descartamos automáticamente la posibilidad de que se trate de un niño menor de 11 años de edad, el cual como vimos en el apartado correspondiente, queda eximido de cualquier responsabilidad y a disposición únicamente de la asistencia social, por lo que éste procedimiento sólo es aplicable para los adolescentes mayores de 11 y menores de 18 años de edad.

Cabe mencionar que actualmente esta norma se encuentra elevada únicamente a rango constitucional, lo que hace denotar que a pesar de tratarse de una ley suprema, cada uno de los Estados que conforman la Nación, se encuentra plenamente facultado para establecer las normas específicas que regularán en esta materia, por lo que consideramos oportuno el establecimiento de dicha disposición, no solo a nivel Federal, sino de manera análoga en materia Local.

Dicha propuesta se concreta principalmente a la posibilidad de que todas y cada una de las Constituciones que en materia Local rigen a los Estados que conforman la República Mexicana, se adhieran a lo establecido por la Norma Suprema en cuanto a la reforma hecha en su artículo 18°, lo que quiere decir que sea una norma de validez federal el que los niños menores de 11 años de edad sen eximidos de cualquier tipo de responsabilidad penal, en el entendido de que de ser necesario, serán canalizados a una Institución de Asistencia Social, sin que esto signifique que sean sujetos a algún proceso en caso de cometer una falta.

Al llevar a cabo esta medida sólo se estaría reforzando legalmente una cuestión consuetudinaria que durante la última década se ha venido practicando, es decir, en la actualidad, son excepcionales, e incluso nulos los procedimientos

seguidos contra niños menores de 11 años de edad, por lo que sólo se fundamentaría una actividad que por costumbre se hace ley.

Siguiendo con el procedimiento para mayores de 11 años, encontramos que, una vez que el Ministerio Público (MP) tiene el conocimiento de la infracción, se da inicio a la integración de la Averiguación Previa (AP), la cual tiene como objeto comprobar la responsabilidad del menor.

Cuando se trata de un delito no culposo, o que carezca de pena privativa de libertad o bien que la sanción sea alternativa, el menor quedará en libertad garantizando una fianza suficiente, hablamos de una sanción principalmente pecuniaria.

Si existen elementos de comprobación de la responsabilidad, y no se encuadre alguno de los supuestos anteriores, el MP pone al menor a disposición de la Unidad Administrativa; el comisionado, debe tornar las actuaciones al Consejo Unitario (Órganos Auxiliares del Consejo de Menores) el cual abre el expediente y dicta una resolución inicial, la cual especificará si el menor es sujeto o no de procedimiento.

Estos órganos cumplen entre sus principales funciones las siguientes:

- a).- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público...
- b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;
- c).- Practicar las diligencias de carácter complementario ... así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;
- d).- Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;
- e).- Recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción...
- f).- Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los consejeros...

g).- Solicitar a los consejeros unitarios se giren las ordenes de localización y presentación que se requieran...

h).- Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;<sup>134</sup>

En este momento se declara abierta la instrucción, dentro de la cual, se practicará el diagnóstico en un término no mayor a 15 días, se emitirá el dictamen técnico correspondiente, dentro de un plazo máximo de 5 días, el defensor y el comisionado podrán ofrecer pruebas.

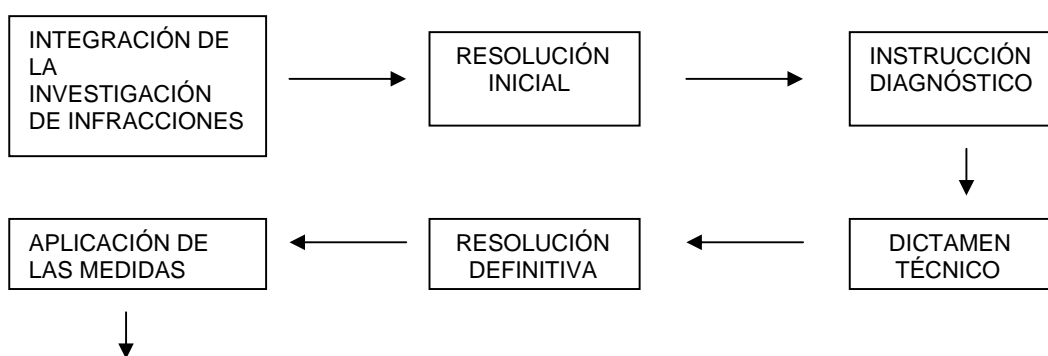
i).- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes...<sup>135</sup>

Dentro de los 10 días posteriores se celebra la audiencia de pruebas y se ofrecen alegatos.

j).- Formular los alegatos en cada uno de los casos...<sup>136</sup>

En un plazo máximo de 5 días, se debe emitir la resolución definitiva en la que se determinarán las medidas de orientación y tratamiento.

Recurriremos al siguiente *esquema*<sup>137</sup> a manera de representación del procedimiento antes mencionado:

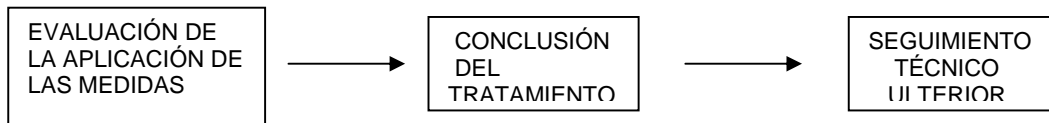


<sup>134</sup> Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, Op. Cit., Art. 35.

<sup>135</sup> Ídem.

<sup>136</sup> Ídem.

<sup>137</sup> González Schimal, Raúl, Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, México 2004, Pág.14.



En este sentido se propone aunar a éste, un procedimiento de mediación entre el menor infractor y la víctima, éste proceso, tendrá como finalidad, establecer una relación entre ambas partes, en donde, el adolescente pueda reparar el daño causado y la víctima reciba una compensación por el daño sufrido facilitando así la readaptación y reinserción del menor a la sociedad.

Éste procedimiento será aplicable para los menores que cometen infracciones no culposas, sin pena privativa, es decir, se trata de una sanción alternativa, en la que no se subsana la falta con el simple pago de la garantía, sino que es necesario además de reparar el daño económico, la realización de un servicio a favor de la víctima, con el que se subsane el daño moral y social.

Dicho proceso se llevaría a cabo de la siguiente manera:

- ❖ Entrevista con el menor y la víctima en la que participe un mediador especialista que proponga a las partes una solución objetiva

Esto implica explicar a la víctima el apoyo que debe facilitar para que el menor se de cuenta que puede subsanar su mala acción sin que esto implique un rechazo, tomando en cuenta que si éste se presenta solo reforzaría su conducta desafiante, como se demostró con anterioridad a manera de efecto de la estigmatización..

Por su parte, también se debe exponer al menor su situación en relación a la conducta cometida, los alcances de ésta y a los daños ocasionados a la víctima, haciéndole ver que existe la disposición de su contraparte para solucionar el litigio, y de las autoridades de brindar apoyo y tratamiento al mismo.

Por último, una vez expuesta la situación a las partes, el mediador deberá escuchar propuestas que hagan con el objeto de resarcir lo dañado, o en su caso, si es que no llegan a un acuerdo, proponer la vía más factible para ambas partes y conciliarlos para que la acepten.

- ❖ Entrevista con los padres o familiares del menor en la que se les



indique el servicio que realizará éste, en caso de estar de acuerdo con la mediación deben expresar su consentimiento.

Superado el periodo de acuerdo, se debe informar a los padres del menor, acerca de las medidas que éste podrá cumplir a efecto de resarcir el daño ocasionado con su conducta, es necesario, hacerles ver que se trata de la mejor forma para que el menor reflexione sobre su acción y trate de corregirla, de tal manera que su reinserción a la sociedad sea más factible.

Por otra parte, una vez hecho de su conocimiento este proceso de mediación, debe solicitarse su aprobación de manera expresa, de forma que exista un registro del consentimiento que han proporcionado.

- Autorización expresa de la víctima en la que emita su aceptación y pleno acuerdo en que el menor pueda sufragar el daño recibido mediante el servicio de mediación.

De la misma manera que se hizo con lo padres del menor, se debe obtener la autorización y pleno consentimiento de la víctima en la que exprese su conformidad con la liquidación del daño.

- Compromiso del menor el que se obliga a llevar a cabo el servicio de mediación a favor de la víctima y en el caso de no cumplirlo como se indica se hará acreedor a una sanción más severa. Incluso alguna pena prevista para infracciones graves.

A manera de carta compromiso, se deberá redactar un documento en el que conste la responsabilidad a la que se liga el menor, las características detalladas de la gestión que realizará, el tiempo de duración y las respectivas consecuencias en caso de incumplimiento.

Una vez llevado a cabo este proceso y que el menor haya dado fin de manera satisfactoria a la mediación, se tendrá por solventada su deuda con la sociedad y se dará término al proceso en su contra.

Es completamente recomendable, practicar en el menor, una serie de indicadores, que nos puedan acercar a un diagnóstico más real y completo de su situación actual, con el cual se obtengan datos suficientes para esclarecer las causas de su conducta, estos indicadores pueden consistir en:

- Pruebas médicas y psicológicas, las cuales puedan constituir un historial médico del menor.
- Evaluación sobre la necesidad de tratamiento especializado en casos de delincuencia sexual, drogodependencia, retardación mental o crímenes de violencia.
- Evaluación escolar, en cuanto al nivel de conocimientos educativos que posee el menor.

Las evaluaciones permitirán al personal determinar el grado de delincuencia del menor, es decir, si hay necesidad de someterlos a complejos programas de seguridad, si es necesario un centro de tratamiento, o si es suficiente la mediación contrato.

## **5.2. Política cultural y educativa.**

Es indudable que la mayor parte de la responsabilidad, que ha generado esta incidencia de menores de edad en la comisión de delitos de todo tipo, se ha delegado principalmente a las instituciones de readaptación, sin embargo, existe también en cierta medida corresponsabilidad de la sociedad con éstas Instituciones, debido a la notable muestra de indiferencia y rechazo de la gran mayoría de los sectores de la población hacia éstos menores, la sociedad se ha convertido en un agente mantenedor de la marginación, sin embargo, de la misma forma en que hemos llegado a este extremo, la sociedad puede también fungir como un vínculo activo de integración y readaptación, facilitándole éste proceso al menor.

Una medida de prevención a ésta problemática, consiste en llevar a cabo reformas que van desde el plano personal, es decir, comenzando por nosotros mismos, reflexionando sobre la situación, hasta el plano Institucional, renovando los modelos que hasta hoy no han sido efectivos.

Es evidente que las manifestaciones de inadaptación de los menores de edad constituyen una llamada de atención, una alerta que debe generar en la

sociedad, un compromiso de lograr el desarrollo de cada uno de ellos, y para esto es necesario contar con apoyo legal, educativo, familiar, social e institucional principalmente.

Si nos situamos en el plano familiar, que es el primer contacto con el mundo exterior y por lo tanto los primeros conocimientos que absorbe el menor provienen de éste medio, observamos que es necesario fomentar en ellos, a temprana edad, una conciencia de auto aceptación de su realidad personal, familiar y social, esto generará una imagen positiva de sí mismo y de su entorno.

Se debe fomentar también, el aprecio a las personas, sin diferencia de grupos sociales o étnicos, de aspectos físicos o biológicos, es decir, una cultura de NO marginación, así como valores morales, sociales y culturales que apoyen una conciencia de libertad en la que se delimite claramente las consecuencias que pueden producirse al realizar ciertos actos y la capacidad que tiene cada persona, para responder a los mismos.

Es necesario también, inculcar en los pequeños el respeto a las normas de convivencia social bajo las que se desenvuelve nuestra realidad actual, así como la orientación sobre conceptos como tolerancia, responsabilidad, veracidad, etc.

El sector educativo, también requiere de una renovación, es importante mencionar que ésta, debe comenzar por los educadores y maestros, quiénes tienen la obligación ética y moral de canalizar a los menores que consideren inadaptados a las Instituciones educativas especializadas en su atención, y no como hasta ahora la mayoría lo hace, practicando la discriminación, rechazo y falta de atención.

La mejor manera de actuar en la prevención, es la detección y atención temprana a los menores que muestran rasgos de antisocialidad, en cambio si ésta no se genera el problema puede alcanzar dimensiones tales como el problema que ahora estudiamos.

Necesariamente el proceso de aprendizaje debe incluir, además del objeto y propósito de aprender, el de ser una mejor persona potencializando por supuesto, las capacidades intelectuales, de análisis y razonamiento del alumno, así como un especial énfasis en incrementar la comprensión y la expresión; Se

deben inculcar indudablemente los valores cívicos y el respeto a las normas jurídicas que nos rigen, indicar cuál es el origen y objeto de las mismas relacionándolas con una ciudadanía responsable.

Se deben promover conocimientos que además de ser teóricos, impliquen la práctica de actividades naturales y sociales que se viven de manera cotidiana, incluso la toma y participación en las decisiones escolares, prácticas que fomentan, la convivencia armoniosa con los demás.

Existe la necesidad de una verdadera educación sexual y ecológica y la implementación de habilidades y destrezas que orienten su formación profesional, incluso a los de mayor edad, aquéllas que favorezcan su inserción laboral en cuanto a la obtención de experiencia curricular.

La educación como vemos esta íntimamente ligada con el empleo, dado el alto nivel de competencia que existe en el mercado nacional, ni siquiera el título universitario garantiza la obtención de un empleo estable y salarios justos acordes a su preparación, en todos los casos exigen experiencia laboral anterior.

Se propone, enfrentar esta situación construyendo una identidad propia como sector social de la juventud, que permita desarrollar un proceso de concientización sobre la problemática juvenil, es necesario también un proyecto de ley, con el que se pretenda garantizar un determinado porcentaje de nuevos empleos en la empresa privada reservados a la población joven, de nuevo ingreso al sector laboral sin ceder tanto peso a la falta ausencia de experiencia.

### **5.3. En materia de tratamiento.**

Como podemos darnos cuenta, una de las medidas más utilizadas con el paso del tiempo, como ofensiva al problema de la delincuencia, ha sido el castigo, medida que ha resultado errónea ya que como se ha comprobado, no únicamente queda sin corregir el individuo, sino que además recibe influencia de los establecimientos penales, convirtiéndose éstos, en escuelas para la comisión de nuevos delitos.

Se trata de un esquema tradicional, el cual utiliza manejos de clasificación que terminan siendo causa de etiquetamiento ante la sociedad más que una forma de ejemplaridad, el castigo se basa principalmente en la privación de la libertad como si se tratara de una *“solución mágica”*.

Pareciera que la función de las Instituciones de readaptación, al implementar la privación como forma de castigo, es la corrección, sin embargo se han convertido en centros de marginación en los que se trata de imponer al adolescente, una nueva forma de vida en la que más que prepararlo para su reinserción social al momento de cumplir con la pena, se trata de talleres que sólo tratan de llenar su tiempo y mantenerlos ocupados, sin que éstas actividades signifiquen un progreso favorable a la readaptación.

Si se implementara la psicología criminal, con el objeto de obtener un diagnóstico sobre la personalidad del adolescente infractor, se podría prever un pronóstico en el que se obtenga el tratamiento adecuado para su rehabilitación, se trata de un estudio del problema como fenómeno social en el que se obtenga mediante investigaciones, los factores que influyen en las manifestaciones de su conducta.

Si pensamos que a la institución no solo llega el menor que ha tenido problemas con la adaptación psicológica y social, que se ha enfrentado a una problemática conflictiva y que la ha resuelto por medio de la agresión y la violencia, sino que también encontramos gente que se caracteriza por no tener antecedentes penales, que han vivido aparentemente adaptados, sin una marcada agresividad y con una vida laboral y familiar estable. El delito en estos casos irrumpe de una manera repentina.

Finalmente, en cuanto al tratamiento, lo que se intenta es modificar, atenuar la agresividad del sujeto antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes, favorecer las relaciones interpersonales estables, lograr canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática, los recursos que pueden utilizarse para lograr este objetivo pueden ser: terapia individual, terapia grupal, terapia institucional. Haciendo la aclaración de que el estudio psicológico se haría de acuerdo a la

situación jurídica en la que se encuentre el sujeto: detenido, procesado y sentenciado.

Otra de las funciones primordiales que deberían proporcionar éstos Centros de Tratamiento para menores, es la preparación de los mismos, para que al término de su estancia en el centro, salgan a la sociedad completamente integrados a ella, llevando a cabo labores cotidianas.

Comúnmente como parte de la rehabilitación se les enseña un oficio que permita su integración en el campo laboral, ésta capacitación ordinariamente consiste en la implementación de talleres prácticos en los que aprenden oficios tales como: carpintería, soldadura, pintura, diseño gráfico, industria del vestido, etc.

En este sentido se propone sumar a éstos aspectos técnicos, una serie de aspectos teóricos que comprendan conocimientos de relaciones humanas, interacción con los demás, incluso sobre el dominio de su carácter y el funcionamiento de su psique (mente), haciéndole conocer su capacidad intelectual, los alcances de su impulsividad, entre otros con el objeto de moverle la conciencia y hacerle ver que tan alejado está del camino “correcto”.

Una forma de favorecer aún más éstos aspectos, sería proporcionar al menor estudios superiores a los que subsistió, es decir continuar con su educación a nivel académico, por lo que con este seguimiento el menor podría terminar sus estudios de primaria, continuar con la secundaria e incluso con la educación media superior a la par que concluye con su tratamiento de rehabilitación.

Como sabemos en muchos casos la infracción también es cometida por un parcial desconocimiento de la Ley, por lo que podría implementarse además una especie de educación cívica en la que se instruya al menor sobre sus derechos y obligaciones, así como las normas que rigen su situación actual.

Si bien, es cierto, que lograr lo propuesto requeriría de un magno gasto, de tiempo y esfuerzo, también es verdad que se puede hacer uso de un recurso humano, desaprovechado al por mayor, como lo es la basta experiencia de los maestros jubilados, quienes en su mayoría, están acostumbrados a trabajar diariamente, y mantener su mente ocupada en aspectos positivos de ayuda a los

demás, el deseo de servir es una característica muy propia de éste gremio, ésta actitud podría ser canalizada a la capacitación de los menores.

Los maestros saben aplicar la psicología, conocen las diferentes personalidades de los individuos, las fijaciones que quedaron plasmadas en su subconsciente y que dan margen a las conductas antisociales manifestadas por los criminales y delincuentes, por lo tanto sabrían aplicar de manera correcta las técnicas didácticas y dinámicas de grupos e individuales, en el momento, tiempo y lugar apropiados.

Una forma de reforzar los conocimientos obtenidos, sería dar la oportunidad a los menores de realizar una especie de servicio social, que en apoyo de Instituciones Privadas y de Gobierno, les genere experiencia en el campo laboral, con posibilidades de obtener empleo una vez terminado el tratamiento facilitándoles su reinserción a la vida social cotidiana.

A manera de incentivo, se podría permitir la salida de los menores, tomando como base para tal decisión, la conducta demostrada durante el internamiento y el aprovechamiento manifestado en la capacitación otorgándole un voto de confianza que reforzaría incluso su confianza en sí mismo.

Es de entenderse, que éste procedimiento sólo sería aplicable a los menores cuya infracción sea análoga o comparable a la comisión de un delito grave, que por ésta situación es merecedor a un tratamiento más complejo como el que se termina de exponer.

Para el caso de los menores que cometen una infracción no tan grave, pero que tampoco es subsanable económicamente o a través del proceso de mediación del que se hablo con anterioridad, la libertad asistida se presenta como una alternativa provechosa con amplias expectativas de recuperación.

Ésta consiste en sumar, una vez concluido el procedimiento de mediación, un tratamiento en libertad, en el que, procurando que el menor continúe con sus actividades cotidianas se le proporcione asistencia de especialistas, principalmente psicólogos sociales, los cuales al cabo de varias sesiones identificarán las causas originarias de la conducta antisocial, y trabajarán sobre su disminución de manera paulatina hasta llegar a la eliminación y concluir con la

reubicación del menor, al entorno más propicio para él.

Ésta asistencia incluso puede sobrepasar a núcleos que lo rodean, y que se desarrollan como factores predisponentes de la conducta delictiva, específica y primordialmente hablamos de la familia, aunque también se podrían tratar sectores como la educación escolar, la economía, etc.; es decir esto dependerá de aquellos aspectos que estén alterando más el comportamiento del menor.

#### **5.4. Otras propuestas.**

Podemos mencionar en este apartado, el Tratamiento correccional básico, el cual consiste en un proceso de resocialización implementado en Estados Unidos, por Texas Youth Comisión. Este programa se plantea como misión principal:

**Protección** -... programas enfocados en promover su desarrollo positivo, la toma de responsabilidad de su conducta, y su formación disciplinaria.

**Productividad** - Capacitar a los jóvenes de manera que se conviertan en ciudadanos responsables y productivos a través de programas educativos y de trabajo

**Rehabilitación** - Rehabilitar y restablecer a la sociedad a los jóvenes

Prevención.- ...asistiendo en el desarrollo, solidez, y coordinación de programas destinados a la prevención de la delincuencia<sup>138</sup>

Como sabemos la resocialización, consiste en un proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad; en este caso se lleva a cabo la Reintegración de una persona a la sociedad transmitiéndole de nuevo los valores de comportamiento necesarios.

El elemento básico de todos los programas de tratamiento de TYC es un programa comprensivo de rehabilitación, mediante Terapia correccional, educación, trabajo, y disciplina.

---

<sup>138</sup> [www.tyc.state.tx.us/](http://www.tyc.state.tx.us/) Consulta: 01/ sep/ 06.



El funcionamiento de éste programa se suministra basado en la siguiente postura y se da de la siguiente forma:

Los niños no nacen siendo delincuentes. Se convierten en delincuentes por un contexto de desarrollo social que resulta en actos de delincuencia. El resultado es una identidad delincuente y una pauta de satisfacer sus necesidades al gasto de otros. La mayoría de los jóvenes en TYC pueden obtener el beneficio de aprender nuevas normas sociales.

El modelo de rehabilitación para jóvenes delincuentes en TYC, es conocido como Resocialización.

Resocialización es el proceso por lo cual los jóvenes aprenden nuevas normas, reglas y expectativas de comportamiento que les ayuda a obtener lo que necesitan sin violar los derechos de los demás.

El programa se basa en los cuatro pilares: **Terapia Correccional, Educación, Disciplina, y Trabajo**. Los jóvenes participan en actividades de Resocialización 16 horas por día. Cada joven progresa por el programa de Resocialización a su manera y tiempo. El programa progresa por fases que significa que cada joven debe demostrar ciertas competencias en cada etapa antes de que puedan ser considerados para un programa de menos restricción. También deben completar su estadía mínima que coordina con su clasificación de delito.

Nuestra meta es de resocializar jóvenes delincuentes en una manera que respeta las diferencias culturales, valora la experiencia de la vida de cada individuo, y que los reintroduzca a la comunidad como ciudadanos productivos.

El proceso del programa de Resocialización de TYC es un sistema comprensivo. El deseo es de entender motivos biológicos, y causas emocionales que contribuyen al comportamiento delincuente. También tratamos de quitar pensamientos que justifican las acciones criminales de los jóvenes y enseñar modelos que ayudaran a que los jóvenes hagan decisiones pro-sociales en el futuro. Ser exitosos en Resocialización depende en identificar

efectivamente las razones por el comportamiento delincuente, reconocer las necesidades del joven que no han sido obtenidos que guían el comportamiento negativo y como intervenir en hacer cambios efectivos al sistema de desarrollo apropiado. Los jóvenes deben progresar en **desear** y en **conocer** como poder hacer cambios verdaderos en sus vidas<sup>139</sup>

Los propósitos del programa son:

- El programa esta diseñado para que el joven reconozca su responsabilidad por el delito cometido y para quitar todo tipo de excusa para el continuo de la delincuencia.
- El programa ofrece habilidades para que los jóvenes hagan mejores decisiones en el futuro.
- Parte del programa requiere que el joven hable de su vida completa, que identifique errores en pensamiento, aprende los componentes del ciclo de la delincuencia, entienda las decisiones que resultaron en acciones criminales, y que desarrolle un entendimiento de la victima y valores apropiados.<sup>140</sup>

La forma de progreso individual, se mide en razón a lo siguiente:

El programa de Resocialización progresa por fase y se basa en la capacidad individual de cada joven, esto significa que cada joven progresa gradualmente de confinación de alta restricción, a un programa menos restringido o a libertad condicional

Cada fase tiene una lista específica de terapia correccional, vida diaria, y objetivos académicos, vocacionales, y educacionales que cada joven debe completar antes de poder avanzar a la siguiente fase, el joven obtiene privilegios y recompensas cuando cumple con las reglas del programa y completa las fases de Resocialización.

Las actividades se basan en los cuatro pilares de Resocialización e incluyen educación, entrenamiento físico, movimiento militar,

---

<sup>139</sup> Ídem.

<sup>140</sup> Íbidem. Consulta: 29-Junio-2006

terapia correccional, entrenamiento y desarrollo de habilidades sociales y liderazgo, actividades de trabajo, mantenimiento del recinto, tarea, comida, y rutina de higiene personal.<sup>141</sup>

De ésta manera se garantiza a los jóvenes menor oportunidad de crear o hacer problemas dentro de las instituciones, debido a que están ocupados continuamente en algo productivo.

El objetivo de este programa, es resocializar jóvenes delincuentes en una manera que respete las diferencias culturales, valore la experiencia de la vida de cada uno, y que los reintroduzca a la comunidad como ciudadanos productivos, a su vez se pretende omitir pensamientos que justifican las acciones criminales de los jóvenes y enseñar modelos que ayuden a que los jóvenes hagan decisiones pro-sociales en el futuro.

El éxito de ésta Resocialización recae en identificar efectivamente las razones por el comportamiento delincuente, reconocer las necesidades del joven que no han sido sufragadas y que guían el comportamiento negativo, así como la intervención en hacer cambios efectivos al sistema de desarrollo apropiado.

---

<sup>141</sup> Ídem.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El delito se constituye con la violación a una norma jurídica impuesta por una autoridad bajo la amenaza de sanción en caso de trasgresión a la misma, en este entendido, observamos que este concepto subsume al que corresponde a la antisocialidad debido a que hablamos también de una violación, pero que tiene como consecuencia próxima el desvirtuar los valores encaminados a preservar el orden social, es decir, además de una sanción, ésta práctica da pie a una reacción social negativa, es por esto que, podemos decir que todo delito es una conducta antisocial, pero no todas las conductas antisociales configuran un delito.

**SEGUNDA.** La reacción social, da origen a lo que denominamos criminalidad debido a que ésta se desprende del juicio que se haya formado la mayor parte de los ciudadanos o miembros de un grupo social acerca de lo que han calificado como criminoso o no, esto es; toda idea o sentimiento, contrario al suyo genera una reacción de reproche siendo considerados dichos actos como criminosos, actos que paulatinamente cambian su estado de conducta antisocial, para configurarse como delitos.

**TERCERA.** La diferencia principal entre un delincuente adulto y un menor infractor radica esencialmente en la edad, con las consecuencias biológicas y jurídicas que ésta genera, es decir, un menor de edad, atraviesa por las etapas de niñez y adolescencia caracterizadas por ser el periodo de maduración que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente y adquirir con esto la condición de adultos; esta “inmadurez” determina lo que jurídicamente llamamos la condición de inimputable en el menor, que constituye la incapacidad de ser sancionado por la Ley, debido a su deficiente capacidad de querer y entender, es por esta razón que también las medidas y tratamientos son distintos para cada uno, siendo así un

delincuente adulto juzgado mediante un proceso más largo con penas más severas.

**CUARTA.** Los factores que dan origen al fenómeno criminal, son móviles que favorecen la comisión de conductas antisociales, entre ellos destacan, los Predisponentes, que son de naturaleza endógena, y consisten en disponer anticipadamente el ánimo de las personas, es decir, aspectos que influyen de alguna manera orgánico-biológica originando alteraciones que afectan la manera de conducirse, en este sentido, existen teorías que atribuyen a la delincuencia caracteres innatos del individuo, transmitidos por herencia o alteraciones genéticas, concediendo una importancia máxima a los aspectos biológicos; los Preparantes, generalmente exógenos, tienen como función, además de elevar los activadores disminuir los inhibidores, podemos mencionar que son aquellos aspectos que influyen a través del medio en que se desarrolla el sujeto las conductas que éste refleja a la sociedad, y por último, los Desencadenantes, se traducen en el intento de realizar la conducta, aquél factor que precipita los hechos pudiendo ser interno o externo. Aunque cada niño nace con características genéticas muy concretas que determinan su grado de agresividad, introversión, actividad, etc. Se debe tener en cuenta que los estímulos externos y la interacción que crean son muy importantes para el desarrollo del niño dentro del medio en que se desenvuelve.

**QUINTA.** El perfil de un menor con conducta desviada o con problemas de adaptación, varía según el conflicto personal de su historia de vida, esto es, según los factores que lo arrastraron a la antisocialidad, los cuales, por la misma naturaleza de los seres vivos, nunca se repiten de la misma manera, sin embargo los siguientes, constituyen los característicos de un menor con conducta antisocial: Agresividad (violencia, ataques, peleas, etc.), Indisciplina (poco o nulo respeto a las reglas de convivencia, aprovechamiento escolar deficiente), Desamor (poca capacidad de afecto, soledad, desconfianza), mitomanía (miente con frecuencia) y poca capacidad de tolerancia.

**SEXTA.** La reforma aplicada al artículo 18° Constitucional, se realiza con el propósito fundamental de establecer las bases, principios y lineamientos esenciales, que permitan la implementación de un “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, entendiéndose por éstos a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

**SÉPTIMA.** La Convención sobre los Derechos del Niño, se crea con la finalidad de fomentar una consideración primordial que atienda siempre el interés superior del niño, en donde los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de personas responsables de él ante la ley, así como asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**OCTAVA.** La Ley para el Tratamiento de menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

**NOVENA.** La Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

**DÉCIMA.** Los medios de prevención se conforman por determinadas actividades llevadas a cabo por el Estado, particulares o ambos, dirigidas a la población de manera general o bien a un sector determinado de ésta, con la finalidad de disminuir la comisión de delitos, se diferencian de las medidas de seguridad en que estas últimas pretenden evitar reincidencia de un sujeto determinado en la comisión del delito ya que se fijan en relación a éste.

**DÉCIMOPRIMERA.** El procedimiento de mediación entre el menor y la víctima, pretende como finalidad establecer una relación entre ambas partes, en la cual el adolescente se encuentre en posibilidad de reparar el daño y la víctima reciba una compensación por el mismo, dicho procedimiento aplicaría los menores que cometen infracciones no culposas, sin pena privativa, se trata de una sanción alternativa, en la que no se subsana la falta con el simple pago de la garantía, sino que es necesario además de reparar el daño económico, la realización de un servicio a favor de la víctima, con el que se subsane el daño moral y social, que facilite la readaptación y reinserción del menor a la sociedad.

**DÉCIMOSEGUNDA.** La sociedad se ha convertido en otro de los factores generadores de criminalidad, al ser un agente mantenedor de la marginación, sin embargo, también puede fungir como un vínculo activo de integración y readaptación del menor, llevando a cabo una reforma en el plano personal que fomente una cultura de no marginación, de respeto a las normas y a los valores morales, sociales y culturales, en donde se promueva el sentido de responsabilidad, así como la tolerancia y la veracidad.

**DÉCIMOTERCERA.** En materia de tratamiento, apoyarse de la psicología criminal resultaría eficaz en cuanto a la obtención de un diagnóstico sobre la personalidad del adolescente infractor y a partir de éste elaborar un pronóstico del cual se desprenda el tratamiento óptimo que permita un proceso de rehabilitación efectivo.

**DECIMOCUARTA.** La libertad asistida como apoyo al proceso de mediación, es un tratamiento en el que, procurando que el menor continúe con sus actividades cotidianas se le proporcione asistencia de especialistas, los cuales al cabo de varias sesiones identificarán las causas originarias de la conducta antisocial y trabajarán sobre su disminución de manera paulatina, logrando una exitosa resocialización.

**DECIMOQUINTA.** La resocialización del programa implementado por Texas Youth Comision, tiene como objetivo la reintegración de los jóvenes delincuentes a la sociedad a través de la transmisión de nuevos valores de comportamiento, formando ciudadanos productivos. El éxito de ésta resocialización recae en identificar efectivamente las razones que generan el comportamiento delincuente, reconocer las necesidades del joven que no han sido sufragadas y que guían el comportamiento negativo, así como la intervención en hacer cambios efectivos al sistema de desarrollo apropiado.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS:

1. ALCANTARA, Evangelina, *Menores con conducta Antisocial*, Ed. Porrúa, México, 2001.
2. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías Individuales*, 35° ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México, 2002.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, 22° ed. Actualizada, Parte General, Ed. Porrúa, México, 2004.
4. CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal*, 18° ed. Actualizada, Ed. Bosh, Barcelona, 1981.
5. FRIST, Michael B., *Breviario DSM-IV-TR*, Ed. Masson, Barcelona-México, 2002.
6. GARCÍA MAYNÉS, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 2° ed; Ed. Porrúa, México, 1991.
7. GIL VILLA, Fernando, *Sociología del crimen y la delincuencia*, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, 2004.
8. GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl, *Derecho Procesal Penal*, Ed. Porrúa, México, 2004.
9. JIMENEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, 7° ed; Ed. Porrúa, México, 2003.
10. LERMA KIRCHNER, Alejandro, *Mercadotecnia, Publicidad y Relaciones Públicas*, Ed. Sistemas de información contable y admva. Computarizados SA. DE CV, México, 2004.
11. MILLARES, Teresa, *Métodos y técnicas de Criminología*, Ed. INACIPE, México, 1982.
12. MOLINA FLORES, Pedro, *600 años de Ajusticiamiento Penal para Menores*, Ed. UAM Tlaxcala, México, 2003.
13. NATERAS DOMÍNGUEZ, Alfredo, *La educación a menores inadaptados*, Ed. Porrúa, México, 2002.

14. OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, 4° ed.; Ed. Trillas, México, 2002.
15. PORTE PETIT, Candaudap Celestino, *Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal*, 20 ed. Actualiza, Ed. Porrúa, México, 2003.
16. REDONDO ILLESCAS, Santiago, *La violencia Juvenil aquí y ahora*, Ed. Jurídicas Cuyo, Argentina, 2001.
17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Ed. Porrúa, México, 20° ed. Actualizada, 2005.
18. SOCORRO FONSECA, Yerena, *Discurso de campañas persuasivas*, Ed. Pearson, México, 2002.
19. SOLER SEBASTIAN, *Derecho Penal Argentino*, Vol. 3-4, Tip Editores, Buenos Aires, 1992
20. SOLIS QUIROGA, Héctor, *Educación Correctiva*, Ed. Porrúa, México, 1986.
21. SOLIS QUIROGA Héctor, *Sociología Criminal*, 3° ed; Ed. Porrúa, México, 1985.
22. WILSON, Edward, *Sobre la Naturaleza Humana*, Ed. FCE, México, 1980.
23. WINCH, Peter, *Ciencia Social y Filosofía*, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1974.

#### **DICCIONARIOS:**

24. DICCIONARIO DE DERECHO, De Pina Vara Rafael, 33° ed. Actualizada, Ed. Porrúa, México, 2004.
25. DICCIONARIO DE ECONOMÍA, Ricossa Sergio, Ed. S. XXI, México, 1990.
26. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
27. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, Pratt Fytchild Henry, Ed. FCE, México, 1987.

28. DICCIONARIO JURÍDICO, Programa de Desarrollo Jurídico, Sistema Electrónico.

29. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 14° ed; Ed. Porrúa, México, 2000.

#### **LEYES Y CÓDIGOS:**

30. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

31. Convención sobre los Derechos del Niño.

32. Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

33. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### **REVISTAS Y PERIÓDICOS:**

34. EL UNIVERSAL, Noticia: Fecha 16/08/04

35. LA JORNADA, Noticia: 18/04/06

36. LA OPINIÓN, Noticia: 02/07/04

37. REVISTA MÉDICA CHILE, Santiago, No. 4, 2004.

38. REVISTA LUX, UNILA, Escuela de Derecho, No. 1, 2000

39. REVISTA VÍNCULO JURÍDICO, No. 4, Oct-Dic 1990.

#### **PÁGINAS EN INTERNET:**

[www.camaradediputados.gob.mx](http://www.camaradediputados.gob.mx)

[www.coparmex.com](http://www.coparmex.com)

[www.df.gob.mx](http://www.df.gob.mx)

[www.pgdf.gob.mx](http://www.pgdf.gob.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx)

[www.telmex.com.mx](http://www.telmex.com.mx)

[www.tyc.state.tx.us](http://www.tyc.state.tx.us)

[www.unicef.org](http://www.unicef.org)

[www.universidadabierta.com.mx](http://www.universidadabierta.com.mx)